



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

III LEGISLATURA

AÑO XIII

7 de Abril de 1995

Núm. 244

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 35-IV		P.L. 35-VII	
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el Proyecto de Ley de Cámaras Agrarias de Castilla y León.	13168	APROBACION POR EL PLENO del Proyecto de Ley de Cámaras Agrarias de Castilla y León.	13193
TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA	13175	P.L. 47-VII	
P.L. 35-V		APROBACION POR EL PLENO del Proyecto de Ley por el que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.	13198
DICTAMEN de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el Proyecto de Ley de Cáma- ras Agrarias de Castilla y León.	13181	P.L. 48-I ¹	
P.L. 35-VI		RETIRADA del Proyecto de Ley Municipal de Castilla y León.	13202
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se man- tienen para su defensa en Pleno al Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el Proyecto de Ley de Cámaras Agrarias de Castilla y León.	13192	Proposiciones de Ley (Pp.L.)	
		Pp. L. 5-I ¹	
		DESESTIMACION por el Pleno de la Toma en Con- sideración de la Proposición de Ley de Modificación de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, Pp.L. 5-I ¹ , presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 230 de 15 de Febrero de 1.995	13202

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 253-I¹

RETIRADA de la Proposición No de Ley formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a inclusión de la nueva titulación de Ingeniero de Materiales en la Escuela Universitaria Politécnica de Zamora, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 209 de 2 de Noviembre de 1.994.

13202

P.N.L. 269-I¹

DESESTIMACION POR LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y TURISMO de la Proposición No de Ley, presentada por el Procurador D. Jesús Olmos Pascual, relativa a utilización de pabellones deportivos por centros educativos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 221 de 27 de Diciembre de 1.994.

13203

P.N.L. 274-II

ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a modificación de las órdenes de convocatoria de subvenciones para sector turístico, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 230 de 15 de Febrero de 1.995.

13203

P.N.L. 274-III

DESESTIMACION POR LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y TURISMO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre modificación de las órdenes de convocatoria de subvenciones para sector turístico.

13203

P.N.L. 275-II

ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, formulada por los Procuradores D. Octavio Granado Martínez, D. Julián Simón de la Torre, D. Patricio Fernández Rodríguez, D. Leopoldo Quevedo Rojo y D^a. Leonisa Ull Laita, relativa a participación en la rehabilitación del Teatro Principal de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 230 de 15 de Febrero de 1.995.

13203

P.N.L. 275-III

DESESTIMACION POR LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y TURISMO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley, presentada por los Procuradores D. Octavio Granado Martínez, D. Julián Simón de la Torre, D. Patricio Fernández Rodríguez, D. Leopoldo Quevedo Rojo y D^a. Leonisa Ull Laita, sobre participación en la rehabilitación del Teatro Principal de Burgos.

13204

P.N.L. 287-II

ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a elaboración de una Ley de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y creación de un Consejo Regional, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 237 de 1 de Marzo de 1.995.

13204

P.N.L. 287-I¹

DESESTIMACION POR EL PLENO de las Cortes de Castilla y León de la Proposición No de Ley, presentada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a elaboración de una Ley de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y creación de un Consejo Regional, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 237 de 1 de Marzo de 1.995.

13205

P.N.L. 288-I¹

DESESTIMACION POR EL PLENO de las Cortes de Castilla y León de la Proposición No de Ley, presentada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a Evaluación estratégica de Impacto Ambiental del conjunto de actuaciones hidroeléctricas de empresas públicas o privadas en la Comarca de El Bierzo y conlindantes, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 237 de 1 de Marzo de 1.995.

13205

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos

ACUERDO del Pleno de las Cortes de Castilla y León por el que se designan vocales del Consejo Social de la Universidad de León.

13205

ACUERDO del Pleno de las Cortes de Castilla y León por el que se designan vocales del Consejo Social de la Universidad de Salamanca.

13205

ACUERDO del Pleno de las Cortes de Castilla y León por el que se designan vocales del Consejo Social de la Universidad de Valladolid.

13205

ACUERDO del Pleno de las Cortes de Castilla y León por el que se designa Vocal del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León, en sustitución de D. Luis Guerrero García, a D. Elías Arribas Aragoneses.

13206

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Oral (P.O.)

P.O. 434-I

PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
de Castilla y León por el Procurador D. Jesús Quijano González, relativa a coherencia de determinados ejemplos del gobierno regional con el código ético de la Presidencia de la Junta.	13206	mo de la información en las emisoras de radio y televisión del Centro Territorial de RTVE en Castilla y León.	13211
P.O. 435-I		P.O. 442-I	
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús Quijano González, relativa a ajuste de la gestión de gobierno a los principios proclamados por el Presidente de la Junta.	13207	PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a iniciativas relativas a la factoría «Nitratos de Castilla» (NICAS).	13212
P.O. 436-I		P.O. 443-I	
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Zenón Jiménez-Ridruejo, relativa a factores determinantes de la evolución negativa de los indicadores económicos regionales en relación con el mercado de trabajo del resto de España.	13208	PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a medidas adoptadas por la Junta en el conflicto relacionado con el Archivo Histórico Nacional de Salamanca.	13212
P.O. 437-I		P.O. 444-I	
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Zenón Jiménez-Ridruejo, relativa a medidas previstas para apoyar la inversión y estimular la recuperación económica.	13208	PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a razones para mantener la subvención a fondo perdido a Biomédica.	13213
P.O. 438-I		Preguntas con respuesta Escrita (P.E.)	
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Demetrio Alfonso Canedo, relativa a exigencia de cumplimiento de los compromisos firmados por la empresa «Victoriano González S.A.» (Coto Minero del Sil).	13209	P.E. 3342-II	
P.O. 439-I		CORRECCION DE ERRORES en la publicación de la Pregunta con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a si va a autorizar la Junta la segregación de Narros de Cuéllar del Municipio de Samboal, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 241, de 23 de Marzo de 1.995.	13213
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Demetrio Alfonso Canedo, relativa a posibilidad de incumplimiento o demora en el pago de ayudas a la empresa «Victoriano González S.A.» (Coto Minero del Sil).	13209	Contestaciones	
P.O. 440-I		P.E. 2744-II A P.E. 3205-II	
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Nieto Noya, relativa a adopción de medidas par mantener en su actual ubicación la totalidad de los fondos documentales custodiados en el Archivo Nacional de Salamanca.	13210	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a las Preguntas formuladas por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativas a diversos extremos relacionados con puestos de trabajo ocupados en su momento por personal interino, publicadas en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 232, de 18 de Febrero de 1.995.	13219
P.O. 441-I		P.E. 3207-II	
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco Aguilar Cañedo, relativa a preocupación por la imparcialidad y el pluralis-		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a situación actual de la zona regable del embalse de Villagatón en materia de concentración parcelaria y de obras, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 233, de 20 de Febrero de 1.995.	13220

	<u>Págs.</u>
P.E. 3210-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a diversos extremos sobre el vino especial destinado a proporcionar ingresos para la Catedral de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 233, de 20 de Febrero de 1.995.	13221
P.E. 3213-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a diversos extremos sobre realizaciones de Concentración Parcelaria en 1994, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 233, de 20 de Febrero de 1.995.	13221
P.E. 3214-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a previsiones sobre trabajos y proyectos de obras de Concentración Parcelaria en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 233, de 20 de Febrero de 1.995.	13222
P.E. 3328-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a presentación de solicitudes	

	<u>Págs.</u>
y ampliación del plazo para ejecución de sondeos y aprovechamiento de aguas subterráneas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 238, de 8 de Marzo de 1.995.	13223
P.E. 3334-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a previsiones sobre la destrucción del circuito de Motocross en las Lagunas de Cantalejo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 238, de 8 de Marzo de 1.995.	13223
P.E. 3335-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a diversos extremos sobre Concentración Parcelaria en Perilla de Castro (Zamora), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 238, de 8 de Marzo de 1.995.	13224
P.E. 3336-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Jesús Olmos Pascual, relativa a dotación y carencia de servicio telefónico domiciliario en localidades de Segovia en 1993 y 1994, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 238, de 8 de Marzo de 1.995.	13225

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley. P.L.

P.L. 35-IV

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el Proyecto de Ley de Cámaras Agrarias de Castilla y León, P.L. 35-IV.

Castillo de Fucnsaldaña, a 13 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA COMISION DE AGRICULTURA Y GANADERIA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Cámaras Agrarias de Castilla y León, integrada por los Procuradores D. Juan Castaño Casanueva, D. José Martín Sancho, D. Jaime González González, D. Laurentino Fernández Merino, D. Daniel de Fernando Alonso y D. Virgilio Buiza Díez, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León eleva a la Comisión el siguiente:

INFÓRME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del Proyecto de Ley, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por el

propio Procurador que las presentó o por los ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas, se entenderán apoyadas por estos, reservándose su futuro debate y votación para Comisión.

Artículo 1:

- Las Enmiendas número 4 y 6 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros han sido retiradas por su proponente.

- La Enmienda número 5 de D. Virgilio Buiza Díez, que propone una nueva redacción en el apartado 1 de este artículo, es aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“Las Cámaras Agrarias son Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, de estructura y funcionamiento democrático, dotadas de autonomía para la gestión de sus recursos y defensa de sus específicos Intereses”.

Artículo 2:

- La Enmienda número 10 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números: 6 del Grupo Parlamentario Socialista, 11, 12 y 13 del G. P. del Centro Democrático y Social, que proponen una nueva redacción al apartado 2 de este artículo, son aceptadas parcialmente por la Ponencia. En consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“2.- Los actos y resoluciones de las Cámaras Agrarias que según las Leyes tengan la consideración de actos administrativos estarán sometidos al Derecho Administrativo”.

- La Enmienda número 7 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido retirada por su proponente.

- La Enmienda número 7 del G.P. Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos.

Artículo 3:

- La Enmienda número 8 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido retirada por su proponente.

- Las Enmiendas números 8 y 9 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 14 y 15 del G.P. del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 2 y 3 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Artículo 4:

- La Enmienda número 10 del G.P. Socialista, que propone una nueva redacción del apartado 1 de este artículo,

es aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“... contados desde su recepción en la Consejería entendiéndose favorable caso de no ser así;”.

- La Enmienda número 16 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 9 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido retirada por su proponente.

- La Enmienda número 10 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 17, 18 y 19 del G.P. del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números: 11 del G.P. Socialista, 20 y 22 del G.P. del Centro Democrático y Social, que proponen una nueva redacción en el apartado 2 de este artículo, han sido parcialmente aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“Artículo 4, apartado 2.d.- Los órganos de gobierno, sus funciones, su composición, constitución y funcionamiento, así como la forma de designación, revocación y renovación de sus miembros rectores, y el procedimiento para la deliberación y toma de acuerdos”.

- Las Enmiendas números: 21 del G.P. del Centro Democrático y Social y 12 del G.P. Socialista, que proponen una nueva redacción para el apartado 2.c (ahora b) de este artículo, son aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“El régimen económico, indicando la forma de obtener y administrar sus recursos y patrimonio”.

- La Enmienda número 4 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no es aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 5:

- La Enmienda número 23 del G.P. del Centro Democrático y Social es aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 14 del G.P. Socialista es aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 24, 25, 26 y 27 del G.P. del Centro Democrático y Social han decaído.

Artículo 6:

- La Enmienda número 15 del G.P. Socialista es aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 16 y 17 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 11 del G.P. del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido retirada por su proponente.

- La Enmienda número 12 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 5 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros ha sido retirada por su proponente.

La Enmienda número 28 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 6 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 29 del G.P. del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 7:

- La Enmienda número 30 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 7 y 8 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 18 y 19 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 31 del G.P. del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 8:

- Las Enmiendas números 13 y 14 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 20 y 21 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 32 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 9 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 9 : (ahora Artículo 14)

- La Enmienda número 15 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido retirada por su proponente.

- La Enmienda número 33 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 22, 23 y 24 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 10, 11, 12 y 13 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 16, 17, 18, 19 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 10, 11, 12 y 13 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 34 del G.P. del Centro Democrático y Social es aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 23 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 35, 36 y 37 del G.P. del Centro Democrático y Social son aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 20 y 21 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez, 38 del G.P. del Centro Democrático y Social y 25 del G.P. Socialista, que proponen una nueva redacción del apartado 3, es aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“La persona física que tenga la consideración legal de colaborador en una explotación familiar agraria, conforme a la Ley 49/1981, de 24 de diciembre, del Estatuto de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes, y esté dada de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria”.

- La Enmienda número 22 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez es aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Artículo 10: (ahora Artículo 15)

- La Enmienda número 39 del G.P. del Centro Democrático y Social, que propone una nueva redacción de este artículo, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 40 y 41 del G.P. del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 23 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha decaído.

Artículo 11: (ahora Artículo 16)

- La Enmienda número 26 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 24 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez es aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 14 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 25 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido retirada por su proponente.

- La Enmienda número 42 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 26 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez, que propone una nueva redacción en el apartado 23 de este artículo, es aceptada por la Ponencia. En consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“El censo será objeto de exposición pública en todos los Ayuntamientos de cada provincia, para que puedan formularse durante el plazo de un mes cuantas alegaciones o correcciones se tengan por convenientes. Las alegaciones se resolverán en el plazo de un mes haciéndose a continuación público el censo definitivo”.

- La Enmienda número 27 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha decaído.

- La Enmienda número 43 del G.P. del Centro Democrático y Social ha decaído.

Artículo 12: (ahora Artículo 9)

- Las Enmiendas números: 28 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez, 44 del G.P. del Centro Democrático y Social y 27 del G.P. Socialista, que proponen una nueva redacción para este artículo, son aceptadas parcialmente por la Ponencia. En consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“Los órganos de gobierno de las Cámaras Agrarias son el Pleno, la Comisión Delegada y el Presidente”.

- La Enmienda número 29 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido retirada por su proponente.

Artículo 13: (ahora Artículo 10)

- La Enmienda número 30 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 31 y 35 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez han sido retiradas por su proponente.

- La Enmienda número 45 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 28 del G.P. Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 15 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros ha sido retirada por su proponente.

- La Enmienda número 29 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 33, 34 y 32 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 46 del G.P. del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 30 y 31 del G.P. Socialista, que proponen una nueva redacción en los apartados “e” y “c”, respectivamente, han sido aceptadas parcialmente por la Ponencia. En consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“c) Adquirir y disponer del patrimonio de la Cámara”.

“e) Proponer la relación de puestos de trabajo de personal al servicio de la Cámara así como sus modificaciones”.

- Las Enmiendas números 32, 33, 34 y 36 del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números: 47 del G.P. del Centro Democrático y Social y 36 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez, que proponen una nueva redacción del apartado 3 de este artículo son aceptadas parcialmente por la Ponencia. En consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“3.- Dentro del mes siguiente a la finalización del proceso electoral, la Junta electoral Provincial convocará sesión constitutiva de la Cámara Agraria para la proclamación del Pleno, del Presidente, así como la elección de la Comisión Delegada”.

- Las Enmiendas números 37, 38 y 39 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez han sido retiradas por su proponente.

- Las Enmiendas números 35 y 37 del G.P. Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

Artículo 14: (ahora Artículo 11)

- Las Enmiendas números 40, 41 y 42 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez han sido retiradas por su proponente.

- La Enmienda número 48 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 38 del G.P. Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 16 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 39 del G.P. Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 17 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros que propone una nueva redacción al apartado 2 de este artículo, ha sido aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“2.- La elección de los vocales se realizará por el Pleno proporcionalmente a su representación, no pudiendo su mandato exceder del de los miembros del mismo”.

- Las Enmiendas números 43, 45 y 46 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 40 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 44 y 47 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez han sido retiradas por su proponente.

- La Enmienda número 41 del G.P. Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 18 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 48 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Artículo 15: (ahora Artículo 12)

- La Enmienda número 49 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 49 del G.P. del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 50, 51, 52, 53 y 54 del G.P. del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 19 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia.

En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 16: (ahora Artículo 13)

- Las Enmiendas números 50, 51 y 57 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 20 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 17:

- La Enmienda número 52 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido retirada por su proponente.

- La Enmienda número 55 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 53 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 54 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 21 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 55 y 56 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Artículo 18:

- Las Enmiendas números 56 y 57 del G.P. del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 42, 43 y 44 del G.P. Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 58 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 22 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que propone la supresión del apartado c, es aceptada por la Ponencia. En consecuencia, dicho apartado resulta del siguiente tenor literal:

“c) Los rendimientos y productos de sus bienes y derechos patrimoniales”.

- La Enmienda número 59 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 45 del G.P. Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 23 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 58 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 19:

- La Enmienda número 59 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido retirada por su proponente.

- La Enmienda número 46 del G.P. Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 47 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 24, 25 y 26 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 60 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 48 y 49 del G.P. Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

Artículo 20:

- La Enmienda número 61 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 21:

- La Enmienda número 63 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 62 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez, que propone una nueva redacción para este artículo, es aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“Artículo 21.- Convocatoria de Elecciones”.

- La Enmienda número 61 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 50 del G.P. Socialista, que propone una nueva redacción al artículo 21, es aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“La Junta de Castilla y León convocará elecciones a Cámaras Agrarias”.

- La Enmienda número 62 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Artículo 22:

- La Enmienda número 64 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido retirada por su proponente.

- La Enmienda número 67 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez, que propone una nueva redacción de este artículo, es aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“Artículo 22.- La administración electoral estará constituida por:

- La Junta Electoral Regional.

- Las Juntas Electorales Provinciales.

- Las Mesas Electorales”.

- La Enmienda número 65 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido retirada por su proponente.

Artículo 23:

- La Enmienda número 66 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido retirada por su proponente.

- Las Enmiendas números 68 y 69 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 63 y 64 del G.P. del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 27 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 51 del G.P. Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 65 del G.P. Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Artículo 24:

- Las Enmiendas números 70 y 71 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 28 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 52 del G.P. Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Artículo 25:

- Las Enmiendas números 72 y 73 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez han sido retiradas por su proponente.

- Las Enmiendas números: 29 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros y 53 del G. P. Socialista, que proponen una nueva redacción en el apartado 1 de este artículo, son aceptadas parcialmente por la Ponencia. En consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“1.- Las Mesas Electorales tendrán ámbito municipal o comarcal, siempre que el número de electores inscritos en el censo de cada municipio o comarca lo justifique”.

- La Enmienda número 74 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Artículo 26:

- La Enmienda número 66 del G.P. del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 75 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 76 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido retirada por su proponente.

- Las Enmiendas números 77 y 78 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 79 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Artículo 27:

- Las Enmiendas números 80 y 81 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

Artículo 28:

- La Enmienda número 82 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 29:

- La Enmienda número 83 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido retirada por su proponente.

- Las Enmiendas números 84 y 85 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 67 del G.P. del Centro Democrático y Social, que propone una nueva redacción del

apartado 1 de este artículo, es aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“1.- Se consideran como Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en el ámbito territorial de Castilla y León, aquellas que al menos obtengan un quince por ciento del total de votos válidos emitidos en el conjunto del proceso electoral”.

- La Enmienda número 68 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 69 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 54 del G.P. Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 30 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Disposiciones Adicionales:

Primera:

- La Enmienda número 55 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 70 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Segunda:

- La Enmienda número 56 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 71 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 86 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 31 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros ha sido retirada por su proponente.

Disposiciones Transitorias:

Primera:

- La Enmienda número 87 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido retirada por su proponente.

- La Enmienda número 32 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 57 del G.P. Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se trasladada a Comisión para su debate y votación

- La Enmienda número 72 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 73 del G.P. del Centro Democrático y Social, que propone una nueva redacción de esta Disposición, es aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“Se faculta a la Junta de Castilla y León, para regular provisionalmente, oídas las organizaciones profesionales y agrarias, la situación de los órganos de gobierno de las Cámaras Agrarias existentes a la entrada en vigor de la presente Ley en el período comprendido entre dicha entrada en vigor y la constitución oficial de las nuevas Cámaras Agrarias”.

- La Enmienda número 88 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha decaído.

- La Enmienda número 74 del G.P. del Centro Democrático y Social ha decaído.

- La Enmienda número 58 del G.P. Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Segunda:

- No se mantienen Enmiendas.

Disposicion Derogatoria:

- La Enmienda número 89 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido retirada por su proponente.

Disposiciones Finales:

Primera:

- No se mantienen Enmiendas.

Segunda:

- La Enmienda número 75 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 90 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Exposición de Motivos:

- Las Enmiendas números 1 y 2 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez han sido retiradas por su proponente.

- La Enmienda número 1 del G. P. Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 3 del Procurador D. Virgilio Buiza Díez ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 1 y 2 del G. P. del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 2, 3, 4 y 5 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 3, 4, 5 y 9 del G.P. del Centro Democrático y Social han decaído.

- Las Enmiendas números 7 y 8 del G. P. del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 1 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros ha decaído.

Título del Proyecto de Ley: “Ley de Cámaras Agrarias de Castilla y León”.

- No se mantienen Enmiendas.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Marzo de 1995.

Fdo.: Juan Castaño Casanueva.

Fdo.: José Martín Sancho.

Fdo.: Jaime González González.

Fdo.: Laurentino Fernández Merino.

Fdo.: Daniel de Fernando Alonso.

Fdo.: Virgilio Buiza Díez.

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE CÁMARAS AGRARIAS DE CASTILLA Y LEÓN.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su Art.º 26.1.9 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de “Agricultura, Ganadería, Industrias Agroalimentarias y Zonas de Montaña, de acuerdo con la ordenación general de la economía”.

La Ley Orgánica 9/1992 de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del Art.º 143 de la Constitución, transfiere, entre otras, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales.

La regulación de las Cámaras Agrarias por la presente Ley y las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y complementen, toma como punto de referencia lo dispuesto en la Ley 23/1986 de 24 de diciembre, por la

que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias y su modificación posterior a través de la Ley 23/1991 de 15 de octubre, como consecuencia de la sentencia 132/1989 de 18 de julio del Tribunal Constitucional que decide en su fallo sobre diversos recursos de inconstitucionalidad planteados tanto por el Gobierno de España, como por diversos Gobiernos Autónomos y grupos de Diputados, y un conflicto positivo de competencias planteado por el Gobierno de España.

La presente Ley establece que las Cámaras Agrarias son Corporaciones de Derecho Público dotadas con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y democráticas en su estructura y funcionamiento.

La elección de sus miembros rectores se realizará a través del proceso electoral regulado en la presente Ley, que garantiza su transparencia y objetividad, así como la aplicación del principio de igualdad mediante las correspondientes mesas y juntas electorales.

En su articulado se regulan su naturaleza jurídica y funciones dentro de su ámbito territorial, y se establecen sus órganos de Gobierno y régimen económico.

La Ley regula el proceso electoral, a través del cual se procederá a la convocatoria de las elecciones a Cámaras Agrarias, como manifestación de voluntad del colectivo agrario. La elaboración previa de un censo electoral, así como la regulación de las condiciones para poder ser elector o elegible dentro del proceso, abren el necesario camino para que sea una realidad la convocatoria de elecciones en el Sector, al objeto de constituir unas nuevas Cámaras Agrarias.

CAPITULO I. Naturaleza y Régimen Jurídico

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

1.- Las Cámaras Agrarias son Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, de estructura y funcionamiento democrático, dotadas de autonomía para la gestión de sus recursos y defensa de sus específicos intereses.

2.- Las Cámaras Agrarias ejercen las funciones y prestan los servicios que determina la presente Ley.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

1.- Las Cámaras Agrarias de la Comunidad de Castilla y León se regirán por la presente Ley, las disposiciones que la desarrollen, por sus propios estatutos y demás normativa que les sea de aplicación.

2.- Los actos y resoluciones de las Cámaras Agrarias que según las Leyes tengan la consideración de actos administrativos estarán sometidos al Derecho Administrativo.

Artículo 3.- Tutela Administrativa.

En los aspectos institucionales, la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería, ejerce la tutela administrativa sobre las Cámaras Agrarias.

Artículo 4.- Estatutos

1.- Los estatutos de las Cámaras deberán adaptarse a la presente Ley y disposiciones que la desarrollen. Serán aprobados por el Pleno y se remitirán a la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de seis meses desde la constitución de las mismas, no pudiendo ser inscritas en el Registro de Cámaras Agrarias hasta que esta Consejería emita informe jurídico favorable acerca de su adecuación a la normativa vigente en un plazo máximo de tres meses, contados desde su recepción en la Consejería entendiéndose favorable caso de no ser así; de igual forma se procederá con las modificaciones estatutarias que se acuerden posteriormente.

2.- Los estatutos de las Cámaras Agrarias deberán, al menos, especificar y regular:

- a) La denominación, el ámbito territorial y domicilio de cada Cámara Agraria.
- b) El régimen económico, indicando la forma de obtener y administrar sus recursos y patrimonio.
- c) Los órganos de gobierno, sus funciones, su composición, constitución y funcionamiento, así como la forma de designación, revocación y renovación de sus miembros rectores, y el procedimiento para la deliberación y toma de acuerdos.
- d) Derechos y deberes de sus miembros rectores.

Artículo 5.- Registro de Cámaras Agrarias

Se crea el Registro de Cámaras Agrarias de la Comunidad de Castilla y León que dependerá de la Consejería de Agricultura y Ganadería. Las Cámaras Agrarias remitirán al mismo sus estatutos y modificaciones, la composición de sus órganos de gobierno y cuantos datos exigieran las disposiciones legales.

CAPITULO II. Funciones de las Cámaras Agrarias

Artículo 6.- Funciones

Son funciones de las Cámaras Agrarias, dentro de su ámbito territorial:

- a) Actuar como entidades de consulta y colaboración con la Administración de la Junta de Castilla y León en materias de interés agrario, emitiendo informes o estudios.
- b) Administrar sus recursos y patrimonio.
- c) Ejercer las que delegue en ellas la Junta de Castilla y León. A tal objeto, tendrán la consideración de oficinas

públicas y podrá ser presentada y tramitada en ellas la documentación relacionada con las competencias delegadas.

Artículo 7.- Limitación de Competencias

1.- Las Cámaras Agrarias no podrán asumir funciones de representación, reivindicación y negociación en defensa de intereses profesionales y socio-económicos de los agricultores y ganaderos, que competan a los sindicatos u organizaciones profesionales libremente constituidas.

2.- Las Cámaras Agrarias no podrán tener actividad mercantil o comercial.

CAPITULO III. Ambito Territorial

Artículo 8.- Ambito Territorial

1.- En cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León existirá una Cámara Agraria con ese ámbito territorial, ubicada en la capital de la provincia.

2.- Cada Cámara Agraria podrá establecer servicios administrativos en otros municipios de su provincia, cuando el desarrollo de sus funciones lo requiera.

CAPITULO IV. Organos de Gobierno

Artículo 9.- Organos de Gobierno

Los órganos de Gobierno de las Cámaras Agrarias son el Pleno, la Comisión Delegada y el Presidente.

Artículo 10.- El Pleno: composición y funciones

1.- El Pleno es el órgano soberano de las Cámaras Agrarias y estará constituido por veinticinco miembros elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los electores de cada provincia, por un periodo de cuatro años y atendiendo a criterios de representación proporcional.

2.- Corresponde al Pleno de las Cámaras Agrarias:

- a) Aprobar los estatutos y sus modificaciones.
- b) Aprobar y liquidar los presupuestos y la memoria anual.
- c) Adquirir y disponer del patrimonio de la cámara.
- d) Proclamar al Presidente de la Cámara, así como elegir y revocar a los componentes de la Comisión Delegada.
- e) Proponer la relación de puestos de trabajo de personal al servicio de la Cámara así como sus modificaciones.
- f) Cuantas le sean atribuidas por los estatutos.

3.- Dentro del mes siguiente a la finalización del proceso electoral, la Junta electoral Provincial convocará sesión constitutiva de la Cámara Agraria para la procla-

mación del Pleno, del Presidente, así como la elección de la Comisión Delegada.

4.- El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre, pudiéndose reunir en sesiones extraordinarias siempre que lo acuerde la Comisión Delegada, el Presidente o al menos la tercera parte de los miembros del Pleno.

5.- La convocatoria de los Plenos se realizará al menos con diez días de antelación, mediante comunicación fehaciente. Para su válida constitución en primera convocatoria será necesaria la asistencia, de al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de una tercera parte.

6.- Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría de los asistentes, salvo los referentes a los contenidos de los apartados a) y c) en que la mayoría requerida será de 3/5 de los integrantes del Pleno y en aquellos casos en que los estatutos puedan establecer mayorías cualificadas.

Artículo 11.- La Comisión Delegada: composición y funciones

1.- La Comisión Delegada es el órgano de gestión y administración de las Cámaras Agrarias.

2.- Estará formada por el Presidente de la Cámara y seis vocales, dos de los cuales asumirán los cargos de Vicepresidente y Secretario.

La elección de los vocales se realizará por el Pleno proporcionalmente a su representación, no pudiendo su mandato exceder del de los miembros del mismo.

El Pleno, a propuesta del Presidente elegirá al Vicepresidente y Secretario. Este ejercerá las funciones de Secretario del Pleno.

3.- Corresponde a la Comisión Delegada de las Cámaras Agrarias, las siguientes funciones:

- a) La ejecución de los acuerdos del Pleno.
- b) Someter a la aprobación del Pleno el proyecto de estatutos así como la memoria y presupuesto anuales y su liquidación.
- c) La gestión ordinaria de la Cámara, su dirección y administración.
- d) Las competencias que el Pleno y el Presidente le deleguen o atribuyan.
- e) Cuantas otras se determinen en los estatutos de la Cámara o bien reglamentariamente.

4.- Los miembros de la Comisión Delegada no podrán recibir retribución fija alguna por el ejercicio de su cargo.

Artículo 12.- El Presidente

1.- Será proclamado Presidente el cabeza de la lista más votada.

2.- Corresponde al Presidente de la Cámara Agraria Provincial:

a) La representación legal de la Cámara y dirigir su gobierno y administración.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Pleno y Comisión Delegada de la Cámara, dirigiendo sus deliberaciones.

c) Ejecutar los acuerdos del Pleno y de la Comisión Delegada.

d) La dirección e inspección de los servicios.

e) Autorizar los gastos y ordenar los pagos, respondiendo de su gestión ante el Pleno.

f) Ejercer las demás funciones que se establezcan estatutariamente.

Artículo 13.- El Vicepresidente

El Vicepresidente tendrá las funciones que determinen los estatutos y las que le delegue el Presidente.

Asimismo sustituirá al Presidente cuando éste no pueda ejercer sus funciones.

CAPITULO V. Electores y Elegibles

Artículo 14.- Electores

1.- Son electores de los miembros rectores de las Cámaras Agrarias aquellas personas que reúnan alguna de las siguientes condiciones, y estén incluidas en el censo electoral agrario:

a) Toda persona física, mayor de edad, que sea profesional del sector agrario como propietario, arrendatario, aparcerero o en cualquier otro concepto análogo reconocido por la Ley, ejerza actividades agrícolas, ganaderas o forestales de modo directo y personal y, como consecuencia de estas actividades, esté dada de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

b) Los familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas aludidas en el apartado anterior, mayores de edad, que trabajen de modo directo y preferente en la explotación familiar, debiendo estar dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

c) La persona física que tenga la consideración legal de colaborador en una explotación familiar agraria, conforme a la Ley 49/1981, de 24 de diciembre, del Estatuto de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes, y esté dada de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

d) Los socios, miembros rectores directivos, gerentes o representantes de personas jurídicas que, aun formando parte de una persona jurídica, conserven su cualidad de profesionales del sector agrario, ejerzan actividades agrícolas, ganaderas o forestales, de modo directo y personal y, como consecuencia de estas actividades, estén dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

e) Toda persona jurídica que, conforme a sus estatutos, tenga por exclusivo objeto la actividad agraria, ganadera o forestal y la ejerza efectivamente. Ejercerá su derecho de sufragio a través de su representante legal.

2.- Los electores ejercerán su derecho de sufragio en la provincia donde esten empadronados.

Artículo 15.- Elegibles

Son elegibles como miembros rectores de las Cámaras Agrarias los electores que siendo personas físicas no se encuentren incurso en alguna de las causas de ineligibilidad establecidas en la Ley Reguladora del Régimen Electoral General. Las causas de inelegibilidad lo serán también de incompatibilidad.

Artículo 16. Censo

1.- Con la finalidad de delimitar el número e identidad de los electores con derecho a voto, la Consejería de Agricultura y Ganadería, con la participación de las Organizaciones Profesionales Agrarias, elaborará un censo que se actualizará al menos cada dos años.

2.- El censo será objeto de exposición pública en todos los Ayuntamientos de cada provincia, para la formulación, durante un mes, de reclamaciones que resueltas en el plazo de treinta días darán lugar al censo definitivo.

3.- El censo definitivo será público y contra él procederán los recursos legales establecidos.

Artículo 17.- Incompatibilidades

Los miembros rectores de las Cámaras Agrarias no podrán:

a) Ejercer cargo público, ya sea de elección pública o de designación, salvo los de Concejal o Alcalde, siempre que no ocupen a la vez otro cargo representativo de ámbito local.

b) Tener la condición de trabajador al servicio de la Administración Pública si se encuentra en activo o en situación de servicios especiales.

CAPITULO VI. Régimen Económico

Artículo 18.- Recursos de las Cámaras

Las Cámaras Agrarias podrán contar, para el cumplimiento de sus fines, con los siguientes recursos:

a) Las aportaciones que se establecerán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

b) Las aportaciones que se puedan establecer en los Presupuestos de otras Administraciones.

c) Los rendimientos y productos de sus bienes y derechos patrimoniales.

d) Las donaciones, herencias, legados, ayudas y demás recursos que puedan recibir.

Artículo 19.- Memoria de Actividades y Presupuestos

1.- Las Cámaras Agrarias elaborarán anualmente, dentro del primer trimestre del año siguiente, una memoria de sus actividades, aprobarán el presupuesto de cada ejercicio, así como la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior.

2.- La memoria anual, presupuesto y liquidación antes citados serán remitidos a la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes desde su aprobación por el Pleno de la Cámara, que deberá producirse en el primer cuatrimestre del año siguiente.

3.- La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá ejercer su función de tutela económica mediante realización de auditorias cuando lo estime necesario.

Artículo 20.- Beneficios

Las Cámaras Agrarias disfrutarán de los beneficios fiscales existentes, así como del beneficio de justicia gratuita y de inembargabilidad legalmente establecidos.

CAPITULO VII . Procedimiento Electoral

Artículo 21.- Convocatoria de Elecciones

La Junta de Castilla y León convocará elecciones a Cámaras Agrarias.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 22.- Administración Electoral

La administración electoral estará constituida por:

- La Junta Electoral Regional,
- Las Juntas Electorales Provinciales
- Las Mesas Electorales

Artículo 23.- Junta Electoral Regional: composición y funciones

1.- Estará integrada por nueve miembros designados por la Consejería de Agricultura y Ganadería; uno de los cuales, con categoría de Director General, ostentará el cargo de Presidente; otros cuatro serán funcionarios de

dicha Consejería, y el resto serán designados a propuesta de las Organizaciones Profesionales Agrarias. Tiene carácter de órgano permanente y la renovación de sus miembros será cada cuatro años por mitades.

2.- Serán funciones de la Junta Electoral Regional:

a) Coordinar el proceso electoral, dictando al efecto cuantas instrucciones sean necesarias.

b) Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente.

c) Resolver los recursos presentados contra las resoluciones de las juntas electorales provinciales.

d) Aprobar los modelos de actuaciones electorales.

Artículo 24.- Juntas Electorales Provinciales: composición y funciones

Las Juntas Electorales Provinciales estarán integradas por cinco miembros designados por la Consejería de Agricultura y Ganadería; uno de los cuales, con categoría de Jefe de Servicio, ostentará el cargo de Presidente; otros dos serán funcionarios de dicha Consejería y el resto serán designados a propuesta de las Organizaciones Profesionales Agrarias. Tendrán las mismas funciones que la Junta Electoral Regional referidas a su ámbito territorial, a excepción de la aprobación de los modelos de actuaciones electorales y resolución de recursos. Se disolverán concluido el proceso electoral.

Artículo 25.- Mesas Electorales

1.- Las Mesas Electorales tendrán ámbito municipal o comarcal, siempre que el número de electores inscritos en el censo de cada municipio o comarca lo justifique.

2.- La determinación del número de Mesas Electorales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá a cada Junta Electoral Provincial, al objeto de facilitar a los electores el ejercicio del derecho de sufragio.

3.- Las Mesas Electorales estarán formadas por un presidente y dos vocales designados por sorteo por las Juntas Electorales Provinciales. Cada candidatura podrá igualmente designar un vocal con voz pero sin voto.

Artículo 26.- Candidaturas

Las candidaturas se presentarán en listas cerradas y completas de candidatos, pudiendo ser propuestas por:

a) Las Organizaciones Profesionales Agrarias, bien en solitario, en federaciones o en coaliciones. Las federaciones y coaliciones deberán estar previamente inscritas en la Junta Electoral Regional.

b) Las Agrupaciones Independientes de Electores, que podrán elaborar y presentar listas de candidatos, siempre y cuando estén avaladas al menos el diez por ciento de los electores de la circunscripción de que se trate, y esta circunstancia se acredite fehacientemente ante la Junta Electoral Regional.

Artículo 27.- Derecho Supletorio

En todo lo relativo al proceso electoral no previsto en la presente Ley y en las normas reglamentarias que en su caso lo desarrollen, se aplicará como derecho supletorio la legislación sobre el Régimen Electoral General.

Artículo 28.- Gastos Electorales

El Decreto de convocatoria de elecciones a Cámaras Agrarias fijará los gastos del proceso electoral y su financiación, así como sus mecanismos de control.

Artículo 29.- Representatividad

1.- Se consideran como Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en el ámbito territorial de Castilla y León, aquellas que al menos obtengan un quince por ciento del total de votos válidos emitidos en el conjunto del proceso electoral.

2.- Se consideran como Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en el ámbito territorial de cada provincia, aquellas que al menos obtengan un veinte por ciento del total de votos válidos emitidos en el proceso electoral.

3.- Las Organizaciones Profesionales Agrarias, consideradas como más representativas en sus respectivos ámbitos, ejercen la representación institucional ante las Administraciones Públicas y los organismos y entidades que la tengan prevista.

Disposición Adicional Primera: Personal Transferido

1.- Se respetará, al personal funcionario que se transfiera como consecuencia del Real Decreto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Cámaras Agrarias, el grupo, el cuerpo, la escala de procedencia y los derechos económicos inherentes al grado personal que tengan reconocido. A los efectos de la adquisición de la condición de funcionario de la Junta de Castilla y León, dicho personal se integrará en los cuerpos y escalas de su Administración Autónoma determinados por el Decreto Legislativo 1/1.990 de 25 de octubre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de integración.

2.- El personal interino y contratado laboral que se transfiera como consecuencia del Real Decreto de transferencia, no variará su vinculación administrativa o laboral por tal motivo, respetándose en todo caso sus derechos económicos reconocidos.

3.- La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá redistribuir el personal transferido adscrito a las Cámaras Agrarias que resulten extinguidas como consecuencia de la aplicación de la presente Ley, con el fin de garantizar

el adecuado funcionamiento de los servicios y sus necesidades.

Disposición Adicional Segunda: Extinción de Cámaras Agrarias

1.- La Junta de Castilla y León, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas, efectuará las atribuciones patrimoniales y las adscripciones de medios que procedan en relación con los bienes, derechos y obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan a las Cámaras Agrarias extinguidas como consecuencia de la aplicación de la presente Ley, y garantizará su aplicación a fines y servicios de interés agrario.

2.- Las actuaciones contempladas en el apartado anterior gozarán de los beneficios establecidos por la disposición adicional tercera de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.

Disposición Transitoria Primera: Régimen Provisional de las Cámaras Agrarias

Se faculta a la Junta de Castilla y León para regular provisionalmente, oídas las organizaciones profesionales y agrarias, la situación de los órganos de gobierno de las Cámaras Agrarias existentes a la entrada en vigor de la presente Ley en el periodo comprendido entre dicha entrada en vigor y la constitución oficial de las nuevas Cámaras Agrarias.

Disposición Transitoria Segunda

Desde la aprobación de esta Ley hasta la constitución de los nuevos Plenos de las Cámaras Agrarias no se realizarán disposiciones patrimoniales por parte de las actuales Cámaras Agrarias Provinciales.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

Disposiciones Finales**Primera**

Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto que apruebe la transferencia de medios y servicios en materia de Cámaras Agrarias del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

P.L. 35-V

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la

Comisión de Agricultura y Ganadería en el Proyecto de Ley de Cámaras Agrarias de Castilla y León, P.L. 35-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

DICTAMEN DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y GANADERIA

La Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Cámaras Agrarias de Castilla y León, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento de la Cámara tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE CAMARAS AGRARIAS DE CASTILLA Y LEON.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su Art.º 26.1.9 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de "Agricultura, Ganadería, Industrias Agroalimentarias y Zonas de Montaña, de acuerdo con la ordenación general de la economía".

La Ley Orgánica 9/1992 de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del Art.º 143 de la Constitución, transfiere, entre otras, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales.

La regulación de las Cámaras Agrarias por la presente Ley y las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y complementen, toma como punto de referencia lo dispuesto en la Ley 23/1986 de 24 de diciembre, por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias y su modificación posterior a través de la Ley 23/1991 de 15 de octubre, como consecuencia de la sentencia 132/1989 de 18 de julio del Tribunal Constitucional que decide en su fallo sobre diversos recursos de inconstitucionalidad planteados tanto por el Gobierno de España, como por diversos Gobiernos Autónomos y grupos de Diputados, y un conflicto positivo de competencias planteado por el Gobierno de España.

La presente Ley establece que las Cámaras Agrarias son Corporaciones de Derecho Público dotadas con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumpli-

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION

PROYECTO DE LEY DE CAMARAS AGRARIAS DE CASTILLA Y LEON.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su Art.º 26.1.9 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de "Agricultura, Ganadería, Industrias Agroalimentarias y Zonas de Montaña, de acuerdo con la ordenación general de la economía".

La Ley Orgánica 9/1992 de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del Art.º 143 de la Constitución, transfiere, entre otras, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales.

La regulación de las Cámaras Agrarias por la presente Ley y las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y complementen, toma como punto de referencia lo dispuesto en la Ley 23/1986 de 24 de diciembre, por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias y su modificación posterior a través de la Ley 23/1991 de 15 de octubre, como consecuencia de la sentencia 132/1989 de 18 de julio del Tribunal Constitucional que decide en su fallo sobre diversos recursos de inconstitucionalidad planteados tanto por el Gobierno de España, como por diversos Gobiernos Autónomos y grupos de Diputados, y un conflicto positivo de competencias planteado por el Gobierno de España.

La presente Ley establece que las Cámaras Agrarias son Corporaciones de Derecho Público dotadas con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumpli-

miento de sus fines, y democráticas en su estructura y funcionamiento.

La elección de sus miembros rectores se realizará a través del proceso electoral regulado en la presente Ley, que garantiza su transparencia y objetividad, así como la aplicación del principio de igualdad mediante las correspondientes mesas y juntas electorales.

En su articulado se regulan su naturaleza jurídica y funciones dentro de su ámbito territorial, y se establecen sus órganos de Gobierno y régimen económico.

La Ley regula el proceso electoral, a través del cual se procederá a la convocatoria de las elecciones a Cámaras Agrarias, como manifestación de voluntad del colectivo agrario. La elaboración previa de un censo electoral, así como la regulación de las condiciones para poder ser elector o elegible dentro del proceso, abren el necesario camino para que sea una realidad la convocatoria de elecciones en el Sector, al objeto de constituir unas nuevas Cámaras Agrarias.

CAPITULO I. Naturaleza y Régimen Jurídico

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

1.- Las Cámaras Agrarias son Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, de estructura y funcionamiento democrático, dotadas de autonomía para la gestión de sus recursos y defensa de sus específicos intereses.

2.- Las Cámaras Agrarias ejercen las funciones y prestan los servicios que determina la presente Ley.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

1.- Las Cámaras Agrarias de la Comunidad de Castilla y León se regirán por la presente Ley, las disposiciones que la desarrollen, por sus propios estatutos y demás normativa que les sea de aplicación.

2.- Los actos y resoluciones de las Cámaras Agrarias que según las Leyes tengan la consideración de actos administrativos estarán sometidos al Derecho Administrativo.

Artículo 3.- Tutela Administrativa.

En los aspectos institucionales, la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería, ejerce la tutela administrativa sobre las Cámaras Agrarias.

Artículo 4.- Estatutos

1.- Los estatutos de las Cámaras deberán adaptarse a la presente Ley y disposiciones que la desarrollen, serán aprobados por el Pleno y se remitirán a la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de seis meses desde la constitución de las mismas, no pudiendo ser inscritas

miento de sus fines, y democráticas en su estructura y funcionamiento.

La elección de sus miembros rectores se realizará a través del proceso electoral regulado en la presente Ley, que garantiza su transparencia y objetividad, así como la aplicación del principio de igualdad mediante las correspondientes mesas y juntas electorales.

En su articulado se regulan su naturaleza jurídica y funciones dentro de su ámbito territorial, y se establecen sus órganos de Gobierno y régimen económico.

La Ley regula el proceso electoral, a través del cual se procederá a la convocatoria de las elecciones a Cámaras Agrarias, como manifestación de voluntad del colectivo agrario. La elaboración previa de un censo electoral, así como la regulación de las condiciones para poder ser elector o elegible dentro del proceso, abren el necesario camino para que sea una realidad la convocatoria de elecciones en el Sector, al objeto de constituir unas nuevas Cámaras Agrarias.

CAPITULO I. Naturaleza y Régimen Jurídico

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

1.- Las Cámaras Agrarias son Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, de estructura y funcionamiento democrático, dotadas de autonomía para la gestión de sus recursos y defensa de sus específicos intereses.

2.- Las Cámaras Agrarias ejercen las funciones y prestan los servicios que determina la presente Ley.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

1.- Las Cámaras Agrarias de la Comunidad de Castilla y León se regirán por la presente Ley, las disposiciones que la desarrollen, por sus propios estatutos y demás normativa que les sea de aplicación.

2.- Los actos y resoluciones de las Cámaras Agrarias que según las Leyes tengan la consideración de actos administrativos estarán sometidos al Derecho Administrativo.

Artículo 3.- Tutela Administrativa.

En los aspectos institucionales, la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería, ejerce la tutela administrativa sobre las Cámaras Agrarias.

Artículo 4.- Estatutos

1.- Los estatutos de las Cámaras deberán adaptarse a la presente Ley y disposiciones que la desarrollen, serán aprobados por el Pleno y se remitirán a la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de seis meses desde la constitución de las mismas, no pudiendo ser inscritas

en el Registro de Cámaras Agrarias hasta que esta Consejería emita informe jurídico favorable acerca de su adecuación a la normativa vigente en un plazo máximo de tres meses, contados desde su recepción en la Consejería entendiéndose favorable caso de no ser así; de igual forma se procederá con las modificaciones estatutarias que se acuerden posteriormente.

2.- Los estatutos de las Cámaras Agrarias deberán, al menos, especificar y regular:

a) La denominación, el ámbito territorial y domicilio de cada Cámara Agraria.

b) El régimen económico, indicando la forma de obtener y administrar sus recursos y patrimonio.

c) Los órganos de gobierno, sus funciones, su composición, constitución y funcionamiento, así como la forma de designación, revocación y renovación de sus miembros rectores, y el procedimiento para la deliberación y toma de acuerdos.

d) Derechos y deberes de sus miembros rectores.

Artículo 5.- Registro de Cámaras Agrarias

Se crea el Registro de Cámaras Agrarias de la Comunidad de Castilla y León que dependerá de la Consejería de Agricultura y Ganadería. Las Cámaras Agrarias remitirán al mismo sus estatutos y modificaciones, la composición de sus órganos de gobierno y cuantos datos exigieran las disposiciones legales.

CAPITULO II. Funciones de las Cámaras Agrarias

Artículo 6.- Funciones

Son funciones de las Cámaras Agrarias, dentro de su ámbito territorial:

a) Actuar como entidades de consulta y colaboración con la Administración de la Junta de Castilla y León en materias de interés agrario, emitiendo informes o estudios.

b) Administrar sus recursos y patrimonio.

c) Ejercer las que delegue en ellas la Junta de Castilla y León. A tal objeto, tendrán la consideración de oficinas públicas y podrá ser presentada y tramitada en ellas la documentación relacionada con las competencias delegadas.

Artículo 7.- Limitación de Competencias

1.- Las Cámaras Agrarias no podrán asumir funciones de representación, reivindicación y negociación en defensa de intereses profesionales y socio-económicos de los agricultores y ganaderos, que competan a los sindicatos u organizaciones profesionales libremente constituidas.

en el Registro de Cámaras Agrarias hasta que esta Consejería emita informe jurídico favorable acerca de su adecuación a la normativa vigente en un plazo máximo de tres meses, contados desde su recepción en la Consejería entendiéndose favorable caso de no ser así; de igual forma se procederá con las modificaciones estatutarias que se acuerden posteriormente.

2.- Los estatutos de las Cámaras Agrarias deberán, al menos, especificar y regular:

a) La denominación, el ámbito territorial y domicilio de cada Cámara Agraria.

b) El régimen económico, indicando la forma de obtener y administrar sus recursos y patrimonio.

c) Los órganos de gobierno, sus funciones, su composición, constitución y funcionamiento, así como la forma de designación, revocación y renovación de sus miembros rectores, y el procedimiento para la deliberación y toma de acuerdos.

d) Derechos y deberes de sus miembros rectores.

Artículo 5.- Registro de Cámaras Agrarias

Se crea el Registro de Cámaras Agrarias de la Comunidad de Castilla y León que dependerá de la Consejería de Agricultura y Ganadería. Las Cámaras Agrarias remitirán al mismo sus estatutos y modificaciones, la composición de sus órganos de gobierno y cuantos datos exigieran las disposiciones legales.

CAPITULO II. Funciones de las Cámaras Agrarias

Artículo 6.- Funciones

Son funciones de las Cámaras Agrarias, dentro de su ámbito territorial:

a) Actuar como entidades de consulta y colaboración con la Administración de la Junta de Castilla y León en materias de interés agrario, emitiendo informes o estudios.

b) Administrar sus recursos y patrimonio.

c) Ejercer las que delegue en ellas la Junta de Castilla y León. A tal objeto, tendrán la consideración de oficinas públicas y podrá ser presentada y tramitada en ellas la documentación relacionada con las competencias delegadas.

Artículo 7.- Limitación de Competencias

1.- Las Cámaras Agrarias no podrán asumir funciones de representación, reivindicación y negociación en defensa de intereses profesionales y socio-económicos de los agricultores y ganaderos, que competan a los sindicatos u organizaciones profesionales libremente constituidas.

2.- Las Cámaras Agrarias no podrán tener actividad mercantil o comercial.

CAPITULO III. Ambito Territorial

Artículo 8.- Ambito Territorial

1.- En cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León existirá una Cámara Agraria con ese ámbito territorial, ubicada en la capital de la provincia.

2.- Cada Cámara Agraria podrá establecer servicios administrativos en otros municipios de su provincia, cuando el desarrollo de sus funciones lo requiera.

CAPITULO IV. Organos de Gobierno

Artículo 9.- Organos de Gobierno

Los órganos de Gobierno de las Cámaras Agrarias son el Pleno, la Comisión Delegada y el Presidente.

Artículo 10.- El Pleno: composición y funciones

1.- El Pleno es el órgano soberano de las Cámaras Agrarias y estará constituido por veinticinco miembros elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los electores de cada provincia, por un periodo de cuatro años y atendiendo a criterios de representación proporcional.

2.- Corresponde al Pleno de las Cámaras Agrarias:

- a) Aprobar los estatutos y sus modificaciones.
- b) Aprobar y liquidar los presupuestos y la memoria anual.
- c) Adquirir y disponer del patrimonio de la cámara.
- d) Proclamar al Presidente de la Cámara, así como elegir y revocar a los componentes de la Comisión Delegada.
- e) Proponer la relación de puestos de trabajo de personal al servicio de la Cámara así como sus modificaciones.
- f) Cuantas le sean atribuidas por los estatutos.

3.- Dentro del mes siguiente a la finalización del proceso electoral, la Junta electoral Provincial convocará sesión constitutiva de la Cámara Agraria para la proclamación del Pleno, del Presidente, así como la elección de la Comisión Delegada.

4.- El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre, pudiéndose reunir en sesiones extraordinarias siempre que lo acuerde la Comisión Delegada, el Presidente o al menos la tercera parte de los miembros del Pleno.

5.- La convocatoria de los Plenos se realizará al menos con diez días de antelación, mediante comunica-

2.- Las Cámaras Agrarias no podrán tener actividad mercantil o comercial.

CAPITULO III. Ambito Territorial

Artículo 8.- Ambito Territorial

1.- En cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León existirá una Cámara Agraria con ese ámbito territorial, ubicada en la capital de la provincia.

2.- Cada Cámara Agraria podrá establecer servicios administrativos en otros municipios de su provincia, cuando el desarrollo de sus funciones lo requiera.

CAPITULO IV. Organos de Gobierno

Artículo 9.- Organos de Gobierno

Los órganos de Gobierno de las Cámaras Agrarias son el Pleno, la Comisión Delegada y el Presidente.

Artículo 10.- El Pleno: composición y funciones

1.- El Pleno es el órgano soberano de las Cámaras Agrarias y estará constituido por veinticinco miembros elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los electores de cada provincia, por un periodo de cuatro años y atendiendo a criterios de representación proporcional.

2.- Corresponde al Pleno de las Cámaras Agrarias:

- a) Aprobar los estatutos y sus modificaciones.
- b) Aprobar y liquidar los presupuestos y la memoria anual.
- c) Adquirir y disponer del patrimonio de la cámara.
- d) Proclamar al Presidente de la Cámara, así como elegir y revocar a los componentes de la Comisión Delegada.
- e) Proponer la relación de puestos de trabajo de personal al servicio de la Cámara así como sus modificaciones.
- f) Cuantas le sean atribuidas por los estatutos.

3.- Dentro del mes siguiente a la finalización del proceso electoral, la Junta electoral Provincial convocará sesión constitutiva de la Cámara Agraria para la proclamación del Pleno, del Presidente, así como la elección de la Comisión Delegada.

4.- El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre, pudiéndose reunir en sesiones extraordinarias siempre que lo acuerde la Comisión Delegada, el Presidente o al menos la tercera parte de los miembros del Pleno.

5.- La convocatoria de los Plenos se realizará al menos con diez días de antelación, mediante comunica-

ción fehaciente. Para su válida constitución en primera convocatoria será necesaria la asistencia, de al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de una tercera parte.

6.- Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría de los asistentes, salvo los referentes a los contenidos de los apartados a) y c) en que la mayoría requerida será de 3/5 de los integrantes del Pleno y en aquellos casos en que los estatutos puedan establecer mayorías cualificadas.

Artículo 11.- La Comisión Delegada: composición y funciones

1.- La Comisión Delegada es el órgano de gestión y administración de las Cámaras Agrarias.

2.- Estará formada por el Presidente de la Cámara y seis vocales, dos de los cuales asumirán los cargos de Vicepresidente y Secretario.

La elección de los vocales se realizará por el Pleno proporcionalmente a su representación, no pudiendo su mandato exceder del de los miembros del mismo.

El Pleno, a propuesta del Presidente elegirá al Vicepresidente y Secretario. Este ejercerá las funciones de Secretario del Pleno.

3.- Corresponde a la Comisión Delegada de las Cámaras Agrarias, las siguientes funciones:

- a) La ejecución de los acuerdos del Pleno.
- b) Someter a la aprobación del Pleno el proyecto de estatutos así como la memoria y presupuesto anuales y su liquidación.
- c) La gestión ordinaria de la Cámara, su dirección y administración.
- d) Las competencias que el Pleno y el Presidente le deleguen o atribuyan.
- e) Cuantas otras se determinen en los estatutos de la Cámara o bien reglamentariamente.

4.- Los miembros de la Comisión Delegada no podrán recibir retribución fija alguna por el ejercicio de su cargo.

Artículo 12.- El Presidente

1.- Será proclamado Presidente el cabeza de la lista más votada.

2.- Corresponde al Presidente de la Cámara Agraria Provincial:

- a) La representación legal de la Cámara y dirigir su gobierno y administración.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Pleno y Comisión Delegada de la Cámara, dirigiendo sus deliberaciones.

ción fehaciente. Para su válida constitución en primera convocatoria será necesaria la asistencia, de al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de una tercera parte.

6.- Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría de los asistentes, salvo los referentes a los contenidos de los apartados a) y c) en que la mayoría requerida será de 3/5 de los integrantes del Pleno y en aquellos casos en que los estatutos puedan establecer mayorías cualificadas.

Artículo 11.- La Comisión Delegada: composición y funciones

1.- La Comisión Delegada es el órgano de gestión y administración de las Cámaras Agrarias.

2.- Estará formada por el Presidente de la Cámara y seis vocales, dos de los cuales asumirán los cargos de Vicepresidente y Secretario.

La elección de los vocales se realizará por el Pleno proporcionalmente a su representación, no pudiendo su mandato exceder del de los miembros del mismo.

El Pleno, a propuesta del Presidente elegirá al Vicepresidente y Secretario. Este ejercerá las funciones de Secretario del Pleno.

3.- Corresponde a la Comisión Delegada de las Cámaras Agrarias, las siguientes funciones:

- a) La ejecución de los acuerdos del Pleno.
- b) Someter a la aprobación del Pleno el proyecto de estatutos así como la memoria y presupuesto anuales y su liquidación.
- c) La gestión ordinaria de la Cámara, su dirección y administración.
- d) Las competencias que el Pleno y el Presidente le deleguen o atribuyan.
- e) Cuantas otras se determinen en los estatutos de la Cámara o bien reglamentariamente.

4.- Los miembros de la Comisión Delegada no podrán recibir retribución fija alguna por el ejercicio de su cargo.

Artículo 12.- El Presidente

1.- Será proclamado Presidente el cabeza de la lista más votada.

2.- Corresponde al Presidente de la Cámara Agraria Provincial:

- a) La representación legal de la Cámara y dirigir su gobierno y administración.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Pleno y Comisión Delegada de la Cámara, dirigiendo sus deliberaciones.

c) Ejecutar los acuerdos del Pleno y de la Comisión Delegada.

d) La dirección e inspección de los servicios.

e) Autorizar los gastos y ordenar los pagos, respondiendo de su gestión ante el Pleno.

f) Ejercer las demás funciones que se establezcan estatutariamente.

Artículo 13.- El Vicepresidente

El Vicepresidente tendrá las funciones que determinen los estatutos y las que le delegue el Presidente.

Asimismo sustituirá al Presidente cuando éste no pueda ejercer sus funciones.

CAPITULO V. Electores y Elegibles

Artículo 14.- Electores

1.- Son electores de los miembros rectores de las Cámaras Agrarias aquellas personas que reúnan alguna de las siguientes condiciones, y estén incluidas en el censo electoral agrario:

a) Toda persona física, mayor de edad, que sea profesional del sector agrario como propietario, arrendatario, aparcerero o en cualquier otro concepto análogo reconocido por la Ley, ejerza actividades agrícolas, ganaderas o forestales de modo directo y personal y, como consecuencia de estas actividades, esté dada de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

b) Los familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas aludidas en el apartado anterior, mayores de edad, que trabajen de modo directo y preferente en la explotación familiar, debiendo estar dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

c) La persona física que tenga la consideración legal de colaborador en una explotación familiar agraria, conforme a la Ley 49/1981, de 24 de diciembre, del Estatuto de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes, y esté dada de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

d) Los socios, miembros rectores directivos, gerentes o representantes de personas jurídicas que, aun formando parte de una persona jurídica, conserven su cualidad de profesionales del sector agrario, ejerzan actividades agrícolas, ganaderas o forestales, de modo directo y personal y, como consecuencia de estas actividades, estén

c) Ejecutar los acuerdos del Pleno y de la Comisión Delegada.

d) La dirección e inspección de los servicios.

e) Autorizar los gastos y ordenar los pagos, respondiendo de su gestión ante el Pleno.

f) Ejercer las demás funciones que se establezcan estatutariamente.

Artículo 13.- El Vicepresidente

El Vicepresidente tendrá las funciones que determinen los estatutos y las que le delegue el Presidente.

Asimismo sustituirá al Presidente cuando éste no pueda ejercer sus funciones.

CAPITULO V. Electores y Elegibles

Artículo 14.- Electores

1.- Son electores de los miembros rectores de las Cámaras Agrarias aquellas personas que reúnan alguna de las siguientes condiciones, y estén incluidas en el censo electoral agrario:

a) Toda persona física, mayor de edad, que sea profesional del sector agrario como propietario, arrendatario, aparcerero o en cualquier otro concepto análogo reconocido por la Ley, ejerza actividades agrícolas, ganaderas o forestales de modo directo y personal y, como consecuencia de estas actividades, esté dada de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

b) Los familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas aludidas en el apartado anterior, mayores de edad, que trabajen de modo directo y preferente en la explotación familiar, debiendo estar dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

c) La persona física que tenga la consideración legal de colaborador en una explotación familiar agraria, conforme a la Ley 49/1981, de 24 de diciembre, del Estatuto de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes, y esté dada de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

d) Los socios, miembros rectores directivos, gerentes o representantes de personas jurídicas que, aun formando parte de una persona jurídica, conserven su cualidad de profesionales del sector agrario, ejerzan actividades agrícolas, ganaderas o forestales, de modo directo y personal y, como consecuencia de estas actividades, estén

dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

e) Toda persona jurídica que, conforme a sus estatutos, tenga por exclusivo objeto la actividad agraria, ganadera o forestal y la ejerza efectivamente. Ejercerá su derecho de sufragio a través de su representante legal.

2.- Los electores ejercerán su derecho de sufragio en la provincia donde esten empadronados.

Artículo 15.- Elegibles

Son elegibles como miembros rectores de las Cámaras Agrarias los electores que siendo personas físicas no se encuentren incurso en alguna de las causas de ineligibilidad establecidas en la Ley Reguladora del Régimen Electoral General. Las causas de inelegibilidad lo serán también de incompatibilidad.

Artículo 16. Censo

1.- Con la finalidad de delimitar el número e identidad de los electores con derecho a voto, la Consejería de Agricultura y Ganadería, con la participación de las Organizaciones Profesionales Agrarias, elaborará un censo que se actualizará al menos cada dos años.

2.- El censo será objeto de exposición pública en todos los Ayuntamientos de cada provincia, para la formulación, durante un mes, de reclamaciones que resueltas en el plazo de treinta días darán lugar al censo definitivo.

3.- El censo definitivo será público y contra él procederán los recursos legales establecidos.

Artículo 17.- Incompatibilidades

Los miembros rectores de las Cámaras Agrarias no podrán:

a) Ejercer cargo público, ya sea de elección pública o de designación, salvo los de Concejal o Alcalde, siempre que no ocupen a la vez otro cargo representativo de ámbito local.

b) Tener la condición de trabajador al servicio de la Administración Pública si se encuentra en activo o en situación de servicios especiales.

CAPITULO VI. Régimen Económico

Artículo 18.- Recursos de las Cámaras

Las Cámaras Agrarias podrán contar, para el cumplimiento de sus fines, con los siguientes recursos:

a) Las aportaciones que se establecerán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

e) Toda persona jurídica que, conforme a sus estatutos, tenga por exclusivo objeto la actividad agraria, ganadera o forestal y la ejerza efectivamente. Ejercerá su derecho de sufragio a través de su representante legal.

2.- Los electores ejercerán su derecho de sufragio en la provincia donde esten empadronados.

Artículo 15.- Elegibles

Son elegibles como miembros rectores de las Cámaras Agrarias los electores que siendo personas físicas no se encuentren incurso en alguna de las causas de ineligibilidad establecidas en la Ley Reguladora del Régimen Electoral General. Las causas de inelegibilidad lo serán también de incompatibilidad.

Artículo 16. Censo

1.- Con la finalidad de delimitar el número e identidad de los electores con derecho a voto, la Consejería de Agricultura y Ganadería, con la participación de las Organizaciones Profesionales Agrarias, elaborará un censo que se actualizará al menos cada dos años.

2.- El censo será objeto de exposición pública en todos los Ayuntamientos de cada provincia, para la formulación, durante un mes, de reclamaciones que resueltas en el plazo de treinta días darán lugar al censo definitivo.

3.- El censo definitivo será público y contra él procederán los recursos legales establecidos.

Artículo 17.- Incompatibilidades

Los miembros rectores de las Cámaras Agrarias no podrán:

a) Ejercer cargo público, ya sea de elección pública o de designación, salvo los de Concejal o Alcalde, siempre que no ocupen a la vez otro cargo representativo de ámbito local.

b) Tener la condición de trabajador al servicio de la Administración Pública si se encuentra en activo o en situación de servicios especiales.

CAPITULO VI. Régimen Económico

Artículo 18.- Recursos de las Cámaras

Las Cámaras Agrarias podrán contar, para el cumplimiento de sus fines, con los siguientes recursos:

a) Las aportaciones que se establecerán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

b) Las aportaciones que se puedan establecer en los Presupuestos de otras Administraciones.

c) Los rendimientos y productos de sus bienes y derechos patrimoniales.

d) Las donaciones, herencias, legados, ayudas y demás recursos que puedan recibir.

Artículo 19.- Memoria de Actividades y Presupuestos

1.- Las Cámaras Agrarias elaborarán anualmente, dentro del primer trimestre del año siguiente, una memoria de sus actividades, aprobarán el presupuesto de cada ejercicio, así como la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior.

2.- La memoria anual, presupuesto y liquidación antes citados serán remitidos a la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes desde su aprobación por el Pleno de la Cámara, que deberá producirse en el primer cuatrimestre del año siguiente.

3.- La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá ejercer su función de tutela económica mediante realización de auditorias cuando lo estime necesario.

Artículo 20.- Beneficios

Las Cámaras Agrarias disfrutarán de los beneficios fiscales existentes, así como del beneficio de justicia gratuita y de inembargabilidad legalmente establecidos.

CAPITULO VII. Procedimiento Electoral

Artículo 21.- Convocatoria de Elecciones

La Junta de Castilla y León convocará elecciones a Cámaras Agrarias.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 22.- Administración Electoral

La administración electoral estará constituida por:

- La Junta Electoral Regional.
- Las Juntas Electorales Provinciales
- Las Mesas Electorales

Artículo 23.- Junta Electoral Regional: composición y funciones

1.- Estará integrada por nueve miembros designados por la Consejería de Agricultura y Ganadería; uno de los cuales, con categoría de Director General, ostentará el cargo de Presidente; otros cuatro serán funcionarios de dicha Consejería, y el resto serán designados a propuesta de las Organizaciones Profesionales Agrarias. Tiene carácter de órgano permanente y la renovación de sus miembros será cada cuatro años por mitades.

b) Las aportaciones que se puedan establecer en los Presupuestos de otras Administraciones.

c) Los rendimientos y productos de sus bienes y derechos patrimoniales.

d) Las donaciones, herencias, legados, ayudas y demás recursos que puedan recibir.

Artículo 19.- Memoria de Actividades y Presupuestos

1.- Las Cámaras Agrarias elaborarán anualmente, dentro del primer trimestre del año siguiente, una memoria de sus actividades, aprobarán el presupuesto de cada ejercicio, así como la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior.

2.- La memoria anual, presupuesto y liquidación antes citados serán remitidos a la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes desde su aprobación por el Pleno de la Cámara, que deberá producirse en el primer cuatrimestre del año siguiente.

3.- La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá ejercer su función de tutela económica mediante realización de auditorias cuando lo estime necesario.

Artículo 20.- Beneficios

Las Cámaras Agrarias disfrutarán de los beneficios fiscales existentes, así como del beneficio de justicia gratuita y de inembargabilidad legalmente establecidos.

CAPITULO VII. Procedimiento Electoral

Artículo 21.- Convocatoria de Elecciones

La Junta de Castilla y León convocará elecciones a Cámaras Agrarias.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 22.- Administración Electoral

La administración electoral estará constituida por:

- La Junta Electoral Regional.
- Las Juntas Electorales Provinciales
- Las Mesas Electorales

Artículo 23.- Junta Electoral Regional: composición y funciones

1.- Estará integrada por nueve miembros designados por la Consejería de Agricultura y Ganadería; uno de los cuales, con categoría de Director General, ostentará el cargo de Presidente; otros cuatro serán funcionarios de dicha Consejería, y el resto serán designados a propuesta de las Organizaciones Profesionales Agrarias. Tiene carácter de órgano permanente y la renovación de sus miembros será cada cuatro años por mitades.

2.- Serán funciones de la Junta Electoral Regional:

- a) Coordinar el proceso electoral, dictando al efecto cuantas instrucciones sean necesarias.
- b) Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente.
- c) Resolver los recursos presentados contra las resoluciones de las juntas electorales provinciales.
- d) Aprobar los modelos de actuaciones electorales.

Artículo 24.- Juntas Electorales Provinciales: composición y funciones

Las Juntas Electorales Provinciales estarán integradas por cinco miembros designados por la Consejería de Agricultura y Ganadería; uno de los cuales, con categoría de Jefe de Servicio, ostentará el cargo de Presidente; otros dos serán funcionarios de dicha Consejería y el resto serán designados a propuesta de las Organizaciones Profesionales Agrarias. Tendrán las mismas funciones que la Junta Electoral Regional referidas a su ámbito territorial, a excepción de la aprobación de los modelos de actuaciones electorales y resolución de recursos. Se disolverán concluido el proceso electoral.

Artículo 25.- Mesas Electorales

1.- Las Mesas Electorales tendrán ámbito municipal o comarcal, siempre que el número de electores inscritos en el censo de cada municipio o comarca lo justifique.

2.- La determinación del número de Mesas Electorales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá a cada Junta Electoral Provincial, al objeto de facilitar a los electores el ejercicio del derecho de sufragio.

3.- Las Mesas Electorales estarán formadas por un presidente y dos vocales designados por sorteo por las Juntas Electorales Provinciales. Cada candidatura podrá igualmente designar un vocal con voz pero sin voto.

Artículo 26.- Candidaturas

Las candidaturas se presentarán en listas cerradas y completas de candidatos, pudiendo ser propuestas por:

a) Las Organizaciones Profesionales Agrarias, bien en solitario, en federaciones o en coaliciones. Las federaciones y coaliciones deberán estar previamente inscritas en la Junta Electoral Regional.

b) Las Agrupaciones Independientes de Electores, que podrán elaborar y presentar listas de candidatos; siempre y cuando estén avaladas al menos el diez por ciento de los electores de la circunscripción de que se trate, y esta circunstancia se acredite fehacientemente ante la Junta Electoral Regional.

Artículo 27.- Derecho Supletorio

En todo lo relativo al proceso electoral no previsto en la presente Ley y en las normas reglamentarias que en su

2.- Serán funciones de la Junta Electoral Regional:

- a) Coordinar el proceso electoral, dictando al efecto cuantas instrucciones sean necesarias.
- b) Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente.
- c) Resolver los recursos presentados contra las resoluciones de las juntas electorales provinciales.
- d) Aprobar los modelos de actuaciones electorales.

Artículo 24.- Juntas Electorales Provinciales: composición y funciones

Las Juntas Electorales Provinciales estarán integradas por cinco miembros designados por la Consejería de Agricultura y Ganadería; uno de los cuales, con categoría de Jefe de Servicio, ostentará el cargo de Presidente; otros dos serán funcionarios de dicha Consejería y el resto serán designados a propuesta de las Organizaciones Profesionales Agrarias. Tendrán las mismas funciones que la Junta Electoral Regional referidas a su ámbito territorial, a excepción de la aprobación de los modelos de actuaciones electorales y resolución de recursos. Se disolverán concluido el proceso electoral.

Artículo 25.- Mesas Electorales

1.- Las Mesas Electorales tendrán ámbito municipal o comarcal, siempre que el número de electores inscritos en el censo de cada municipio o comarca lo justifique.

2.- La determinación del número de Mesas Electorales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá a cada Junta Electoral Provincial, al objeto de facilitar a los electores el ejercicio del derecho de sufragio.

3.- Las Mesas Electorales estarán formadas por un presidente y dos vocales designados por sorteo por las Juntas Electorales Provinciales. Cada candidatura podrá igualmente designar un vocal con voz pero sin voto.

Artículo 26.- Candidaturas

Las candidaturas se presentarán en listas cerradas y completas de candidatos, pudiendo ser propuestas por:

a) Las Organizaciones Profesionales Agrarias, bien en solitario, en federaciones o en coaliciones. Las federaciones y coaliciones deberán estar previamente inscritas en la Junta Electoral Regional.

b) Las Agrupaciones Independientes de Electores, que podrán elaborar y presentar listas de candidatos; siempre y cuando estén avaladas al menos el diez por ciento de los electores de la circunscripción de que se trate, y esta circunstancia se acredite fehacientemente ante la Junta Electoral Regional.

Artículo 27.- Derecho Supletorio

En todo lo relativo al proceso electoral no previsto en la presente Ley y en las normas reglamentarias que en su

caso lo desarrollen, se aplicará como derecho supletorio la legislación sobre el Régimen Electoral General.

Artículo 28.- Gastos Electorales

El Decreto de convocatoria de elecciones a Cámaras Agrarias fijará los gastos del proceso electoral y su financiación, así como sus mecanismos de control.

Artículo 29.- Representatividad

1.- Se consideran como Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en el ámbito territorial de Castilla y León, aquellas que al menos obtengan un quince por ciento del total de votos válidos emitidos en el conjunto del proceso electoral.

2.- Se consideran como Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en el ámbito territorial de cada provincia, aquellas que al menos obtengan un veinte por ciento del total de votos válidos emitidos en el proceso electoral.

3.- Las Organizaciones Profesionales Agrarias, consideradas como más representativas en sus respectivos ámbitos, ejercen la representación institucional ante las Administraciones Públicas y los organismos y entidades que la tengan prevista.

Disposición Adicional Primera: Personal Transferido

1.- Se respetará, al personal funcionario que se transfiera como consecuencia del Real Decreto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Cámaras Agrarias, el grupo, el cuerpo, la escala de procedencia y los derechos económicos inherentes al grado personal que tengan reconocido. A los efectos de la adquisición de la condición de funcionario de la Junta de Castilla y León, dicho personal se integrará en los cuerpos y escalas de su Administración Autonómica determinados por el Decreto Legislativo 1/1.990 de 25 de octubre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de integración.

2.- El personal interino y contratado laboral que se transfiera como consecuencia del Real Decreto de transferencia, no variará su vinculación administrativa o laboral por tal motivo, respetándose en todo caso sus derechos económicos reconocidos.

3.- La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá redistribuir el personal transferido adscrito a las Cámaras Agrarias que resulten extinguidas como consecuencia de la aplicación de la presente Ley, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios y sus necesidades.

Disposición Adicional Segunda: Extinción de Cámaras Agrarias

caso lo desarrollen, se aplicará como derecho supletorio la legislación sobre el Régimen Electoral General.

Artículo 28.- Gastos Electorales

El Decreto de convocatoria de elecciones a Cámaras Agrarias fijará los gastos del proceso electoral y su financiación, así como sus mecanismos de control.

Artículo 29.- Representatividad

1.- Se consideran como Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en el ámbito territorial de Castilla y León, aquellas que al menos obtengan un quince por ciento del total de votos válidos emitidos en el conjunto del proceso electoral.

2.- Se consideran como Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en el ámbito territorial de cada provincia, aquellas que al menos obtengan un veinte por ciento del total de votos válidos emitidos en el proceso electoral.

3.- Las Organizaciones Profesionales Agrarias, consideradas como más representativas en sus respectivos ámbitos, ejercen la representación institucional ante las Administraciones Públicas y los organismos y entidades que la tengan prevista.

Disposición Adicional Primera: Personal Transferido

1.- Se respetará, al personal funcionario que se transfiera como consecuencia del Real Decreto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Cámaras Agrarias, el grupo, el cuerpo, la escala de procedencia y los derechos económicos inherentes al grado personal que tengan reconocido. A los efectos de la adquisición de la condición de funcionario de la Junta de Castilla y León, dicho personal se integrará en los cuerpos y escalas de su Administración Autonómica determinados por el Decreto Legislativo 1/1.990 de 25 de octubre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de integración.

2.- El personal interino y contratado laboral que se transfiera como consecuencia del Real Decreto de transferencia, no variará su vinculación administrativa o laboral por tal motivo, respetándose en todo caso sus derechos económicos reconocidos.

3.- La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá redistribuir el personal transferido adscrito a las Cámaras Agrarias que resulten extinguidas como consecuencia de la aplicación de la presente Ley, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios y sus necesidades.

Disposición Adicional Segunda: Extinción de Cámaras Agrarias

1.- La Junta de Castilla y León, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas, efectuará las atribuciones patrimoniales y las adscripciones de medios que procedan en relación con los bienes, derechos y obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan a las Cámaras Agrarias extinguidas como consecuencia de la aplicación de la presente Ley, y garantizará su aplicación a fines y servicios de interés agrario.

2.- Las actuaciones contempladas en el apartado anterior gozarán de los beneficios establecidos por la disposición adicional tercera de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.

Disposición Transitoria Primera: Régimen Provisional de las Cámaras Agrarias.

Se faculta a la Junta de Castilla y León para regular provisionalmente, oídas las organizaciones profesionales y agrarias, la situación de los órganos de gobierno de las Cámaras Agrarias existentes a la entrada en vigor de la presente Ley en el periodo comprendido entre dicha entrada en vigor y la constitución oficial de las nuevas Cámaras Agrarias.

Disposición Transitoria Segunda

Desde la aprobación de esta Ley hasta la constitución de los nuevos Plenos de las Cámaras Agrarias no se realizarán disposiciones patrimoniales por parte de las actuales Cámaras Agrarias Provinciales.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

Disposiciones Finales

Primera

Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto que apruebe la transferencia de medios y servicios en materia de Cámaras Agrarias del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

1.- La Junta de Castilla y León, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas, efectuará las atribuciones patrimoniales y las adscripciones de medios que procedan en relación con los bienes, derechos y obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan a las Cámaras Agrarias extinguidas como consecuencia de la aplicación de la presente Ley, y garantizará su aplicación a fines y servicios de interés agrario.

2.- Las actuaciones contempladas en el apartado anterior gozarán de los beneficios establecidos por la disposición adicional tercera de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.

Disposición Transitoria Primera: Régimen Provisional de las Cámaras Agrarias.

Se faculta a la Junta de Castilla y León para regular provisionalmente, oídas las organizaciones profesionales y agrarias, la situación de los órganos de gobierno de las Cámaras Agrarias existentes a la entrada en vigor de la presente Ley en el periodo comprendido entre dicha entrada en vigor y la constitución oficial de las nuevas Cámaras Agrarias.

Disposición Transitoria Segunda

Desde la aprobación de esta Ley hasta la constitución de los nuevos Plenos de las Cámaras Agrarias no se realizarán disposiciones patrimoniales por parte de las actuales Cámaras Agrarias Provinciales.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

Disposiciones Finales

Primera

Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto que apruebe la transferencia de medios y servicios en materia de Cámaras Agrarias del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

Fdo.: José Martín Sancho

EL SECRETARIO DE LA COMISION,

Fdo.: Leopoldo Quevedo Rojo

P.L. 35-VI

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares presentados por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el Proyecto de Ley de Cámaras Agrarias de Castilla y León, P.L. 35-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Cámaras Agrarias de Castilla y León.

ENMIENDAS:

Enmienda n.º 29 al art. 6

Enmienda n.º 31 al art. 7

Enmienda n.º 46 al art. 10

Enmienda n.º 49 al art. 12

Enmienda n.º 66 al art. 26

Fuensaldaña a 16 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

DON VIRGILIO BUIZA DIEZ, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara, comunica a V.E que pretende defender en el Pleno las enmiendas al PROYECTO DE LEY DE CAMARAS AGRARIAS DE CASTILLA Y LEON (P.L. 35-1- Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 197 de 7 de Julio de 1994) que defendidas y votadas en la Comisión de Agricultura y Ganadería, no fueron aprobadas ni por ello incorporadas al Dictamen de la Comisión, cuyos números se relacionan a continuación:

Enmiendas n.º 12, 13, 32, 45, 19, 58, 63, 68, 69, 70, 77, 82, 84, 85 y 86.

Fuensaldaña 17 de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.-

EL PROCURADOR

Fdo.: *Virgilio Buiza Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

D. Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo del artículo 117 del Reglamento de la Cámara, comunica que pretende defender en el Pleno las siguientes ENMIENDAS que se relacionan, y no han sido asumidas por el Dictamen de la Comisión, al PROYECTO DE LEY DE CAMARAS AGRARIAS DE CASTILLA Y LEON.

ENMIENDAS NUMEROS 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 16, 19, 20, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32.

Fuensaldaña, 17 de marzo de 1995

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares al Proyecto de Ley de Cámaras Agrarias de Castilla y León:

ENMIENDAS	ARTICULO
8	3
9	3
16	6
17	6
18, 19	7
20	8
21	8
29	10
32	10
38	11
22	14
26	16
47	19
55	DA 1.ª
56	DA 2.ª
57	DT 1.ª

Fuensaldaña a 27 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.L. 35-VII

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 30 de Marzo de 1.995, aprobó el Proyecto de Ley de Cámaras Agrarias de Castilla y León, P.L. 35-VII.

De Conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

APROBACION POR EL PLENO

PROYECTO DE LEY DE CAMARAS AGRARIAS DE
CASTILLA Y LEON.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su Art.º 26.1.9 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de "Agricultura, Ganadería, Industrias Agroalimentarias y Zonas de Montaña, de acuerdo con la ordenación general de la economía".

La Ley Orgánica 9/1992 de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del Art.º 143 de la Constitución, transfiere, entre otras, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales.

La regulación de las Cámaras Agrarias por la presente Ley y las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y complementen, toma como punto de referencia lo dispuesto en la Ley 23/1986 de 24 de diciembre, por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias y su modificación posterior a través de la Ley 23/1991 de 15 de octubre, como consecuencia de la sentencia 132/1989 de 18 de julio del Tribunal Constitucional que decide en su fallo sobre diversos recursos de inconstitucionalidad planteados tanto por el Gobierno de España, como por diversos Gobiernos Autónomos y grupos de Diputados, y un conflicto positivo de competencias planteado por el Gobierno de España.

La presente Ley establece que las Cámaras Agrarias son Corporaciones de Derecho Público dotadas con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y democráticas en su estructura y funcionamiento.

La elección de sus miembros rectores se realizará a través del proceso electoral regulado en la presente Ley, que garantiza su transparencia y objetividad, así como la aplicación del principio de igualdad mediante las correspondientes mesas y juntas electorales.

En su articulado se regulan su naturaleza jurídica y funciones dentro de su ámbito territorial, y se establecen sus órganos de Gobierno y régimen económico.

La Ley regula el proceso electoral, a través del cual se procederá a la convocatoria de las elecciones a Cámaras Agrarias, como manifestación de voluntad del colectivo agrario. La elaboración previa de un censo electoral, así como la regulación de las condiciones para poder ser elector o elegible dentro del proceso, abren el necesario camino para que sea una realidad la convocatoria de elecciones en el Sector, al objeto de constituir unas nuevas Cámaras Agrarias.

CAPITULO I. Naturaleza y Régimen Jurídico

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

1.- Las Cámaras Agrarias son Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, de estructura y funcionamiento democrático, dotadas de autonomía para la gestión de sus recursos y defensa de sus específicos intereses.

2.- Las Cámaras Agrarias ejercen las funciones y prestan los servicios que determina la presente Ley.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

1.- Las Cámaras Agrarias de la Comunidad de Castilla y León se regirán por la presente Ley, las disposiciones que la desarrollen, por sus propios estatutos y demás normativa que les sea de aplicación.

2.- Los actos y resoluciones de las Cámaras Agrarias que según las Leyes tengan la consideración de actos administrativos estarán sometidos al Derecho Administrativo.

Artículo 3.- Tutela Administrativa.

En los aspectos institucionales, la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería, ejerce la tutela administrativa sobre las Cámaras Agrarias.

Artículo 4.- Estatutos

1.- Los estatutos de las Cámaras deberán adaptarse a la presente Ley y disposiciones que la desarrollen, serán

aprobados por el Pleno y se remitirán a la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de seis meses desde la constitución de las mismas, no pudiendo ser inscritas en el Registro de Cámaras Agrarias hasta que esta Consejería emita informe jurídico favorable acerca de su adecuación a la normativa vigente en un plazo máximo de tres meses, contados desde su recepción en la Consejería entendiéndose favorable caso de no ser así; de igual forma se procederá con las modificaciones estatutarias que se acuerden posteriormente.

2.- Los estatutos de las Cámaras Agrarias deberán, al menos, especificar y regular:

a) La denominación, el ámbito territorial y domicilio de cada Cámara Agraria.

b) El régimen económico, indicando la forma de obtener y administrar sus recursos y patrimonio.

c) Los órganos de gobierno, sus funciones, su composición, constitución y funcionamiento, así como la forma de designación, revocación y renovación de sus miembros rectores, y el procedimiento para la deliberación y toma de acuerdos.

d) Derechos y deberes de sus miembros rectores.

Artículo 5.- Registro de Cámaras Agrarias

Se crea el Registro de Cámaras Agrarias de la Comunidad de Castilla y León que dependerá de la Consejería de Agricultura y Ganadería. Las Cámaras Agrarias remitirán al mismo sus estatutos y modificaciones, la composición de sus órganos de gobierno y cuantos datos exigieran las disposiciones legales.

CAPITULO II. Funciones de las Cámaras Agrarias

Artículo 6.- Funciones

Son funciones de las Cámaras Agrarias, dentro de su ámbito territorial:

a) Actuar como entidades de consulta y colaboración con la Administración de la Junta de Castilla y León en materias de interés agrario, emitiendo informes o estudios.

b) Administrar sus recursos y patrimonio.

c) Ejercer las que delegue en ellas la Junta de Castilla y León. A tal objeto, tendrán la consideración de oficinas públicas y podrá ser presentada y tramitada en ellas la documentación relacionada con las competencias delegadas.

Artículo 7.- Limitación de Competencias

1.- Las Cámaras Agrarias no podrán asumir funciones de representación, reivindicación y negociación en defensa de intereses profesionales y socio-económicos de los agricultores y ganaderos, que competen a los sin-

dicatos u organizaciones profesionales libremente constituidas o a las Corporaciones locales.

2.- Las Cámaras Agrarias no podrán tener actividad mercantil o comercial.

CAPITULO III. Ambito Territorial

Artículo 8.- Ambito Territorial

1.- En cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León existirá una Cámara Agraria con ese ámbito territorial, ubicada en la capital de la provincia.

2.- Cada Cámara Agraria podrá establecer servicios administrativos en otros municipios de su provincia, cuando el desarrollo de sus funciones lo requiera.

CAPITULO IV. Organos de Gobierno

Artículo 9.- Organos de Gobierno

Los órganos de Gobierno de las Cámaras Agrarias son el Pleno, la Comisión Delegada y el Presidente.

Artículo 10.- El Pleno: composición y funciones

1.- El Pleno es el órgano soberano de las Cámaras Agrarias y estará constituido por veinticinco miembros elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los electores de cada provincia, por un periodo de cuatro años y atendiendo a criterios de representación proporcional.

2.- Corresponde al Pleno de las Cámaras Agrarias:

a) Aprobar los estatutos y sus modificaciones.

b) Aprobar y liquidar los presupuestos y la memoria anual.

c) Adquirir y disponer del patrimonio de la cámara.

d) Proclamar al Presidente de la Cámara, así como elegir y revocar a los componentes de la Comisión Delegada.

e) Proponer la relación de puestos de trabajo de personal al servicio de la Cámara así como sus modificaciones.

f) Cuantas le sean atribuidas por los estatutos.

3.- Dentro del mes siguiente a la finalización del proceso electoral, la Junta electoral Provincial convocará sesión constitutiva de la Cámara Agraria para la proclamación del Pleno, del Presidente, así como la elección de la Comisión Delegada.

4.- El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre, pudiéndose reunir en sesiones extraordinarias siempre que lo acuerde la Comisión Delegada, el Presidente o al menos la tercera parte de los miembros del Pleno.

5.- La convocatoria de los Plenos se realizará al menos con diez días de antelación, mediante comunicación fehaciente. Para su válida constitución en primera convocatoria será necesaria la asistencia, de al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de una tercera parte.

6.- Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría de los asistentes, salvo los referentes a los contenidos de los apartados a) y c) en que la mayoría requerida será de 3/5 de los integrantes del Pleno y en aquellos casos en que los estatutos puedan establecer mayorías cualificadas.

Artículo 11.- La Comisión Delegada: composición y funciones

1.- La Comisión Delegada es el órgano de gestión y administración de las Cámaras Agrarias.

2.- Estará formada por el Presidente de la Cámara y seis vocales, dos de los cuales asumirán los cargos de Vicepresidente y Secretario.

La elección de los vocales se realizará por el Pleno proporcionalmente a su representación, no pudiendo su mandato exceder del de los miembros del mismo.

El Pleno, a propuesta del Presidente elegirá al Vicepresidente y Secretario. Este ejercerá las funciones de Secretario del Pleno.

3.- Corresponde a la Comisión Delegada de las Cámaras Agrarias, las siguientes funciones:

- a) La ejecución de los acuerdos del Pleno.
- b) Someter a la aprobación del Pleno el proyecto de estatutos así como la memoria y presupuesto anuales y su liquidación.
- c) La gestión ordinaria de la Cámara, su dirección y administración.
- d) Las competencias que el Pleno y el Presidente le deleguen o atribuyan.
- e) Cuantas otras se determinen en los estatutos de la Cámara o bien reglamentariamente.

4.- Los miembros de la Comisión Delegada no podrán recibir retribución fija alguna por el ejercicio de su cargo.

Artículo 12.- El Presidente

1.- Será proclamado Presidente el cabeza de la lista más votada.

2.- Corresponde al Presidente de la Cámara Agraria Provincial:

a) La representación legal de la Cámara y dirigir su gobierno y administración.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Pleno y Comisión Delegada de la Cámara, dirigiendo sus deliberaciones.

c) Ejecutar los acuerdos del Pleno y de la Comisión Delegada.

d) La dirección e inspección de los servicios.

e) Autorizar los gastos y ordenar los pagos, respondiendo de su gestión ante el Pleno.

f) Ejercer las demás funciones que se establezcan estatutariamente.

Artículo 13.- El Vicepresidente

El Vicepresidente tendrá las funciones que determinen los estatutos y las que le delegue el Presidente.

Asimismo sustituirá al Presidente cuando éste no pueda ejercer sus funciones.

CAPITULO V. Electores y Elegibles

Artículo 14.- Electores

1. Son electores de los miembros rectores de las Cámaras Agrarias aquellas personas que reúnan alguna de las siguientes condiciones, y estén incluidas en el censo electoral agrario:

a) Toda persona física, mayor de edad, que sea profesional del sector agrario como propietario, arrendatario, aparcerero o en cualquier otro concepto análogo reconocido por la Ley, ejerza actividades agrícolas, ganaderas o forestales de modo directo y personal y, como consecuencia de estas actividades, esté dada de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

b) Los familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas aludidas en el apartado anterior, mayores de edad, que trabajen de modo directo y preferente en la explotación familiar, debiendo estar dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

c) La persona física que tenga la consideración legal de colaborador en una explotación familiar agraria, conforme a la Ley 49/1981, de 24 de diciembre, del Estatuto de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes, y esté dada de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

d) Los socios, miembros rectores directivos, gerentes o representantes de personas jurídicas que, aun formando parte de una persona jurídica, conserven su cualidad de

profesionales del sector agrario, ejerzan actividades agrícolas, ganaderas o forestales, de modo directo y personal y, como consecuencia de estas actividades, estén dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

e) Toda persona jurídica que, conforme a sus estatutos, tenga por exclusivo objeto la actividad agraria, ganadera o forestal y la ejerza efectivamente. Ejercerá su derecho de sufragio a través de su representante legal.

2.- Los electores ejercerán su derecho de sufragio en la provincia donde esten empadronados.

Artículo 15.- Elegibles

Son elegibles como miembros rectores de las Cámaras Agrarias los electores que siendo personas físicas no se encuentren incurso en alguna de las causas de ineligibilidad establecidas en la Ley Reguladora del Régimen Electoral General. Las causas de inelegibilidad lo serán también de incompatibilidad.

Artículo 16. Censo

1.- Con la finalidad de delimitar el número e identidad de los electores con derecho a voto, la Consejería de Agricultura y Ganadería, con la participación de las Organizaciones Profesionales Agrarias, elaborará un censo que se actualizará al menos cada dos años.

2.- El censo será objeto de exposición pública en todos los Ayuntamientos de cada provincia, para la formulación, durante un mes, de reclamaciones que resueltas en el plazo de treinta días darán lugar al censo definitivo.

3.- El censo definitivo será público y contra él procederán los recursos legales establecidos.

Artículo 17.- Incompatibilidades

Los miembros rectores de las Cámaras Agrarias no podrán:

a) Ejercer cargo público, ya sea de elección pública o de designación, salvo los de Concejal o Alcalde, siempre que no ocupen a la vez otro cargo representativo de ámbito local.

b) Tener la condición de trabajador al servicio de la Administración Pública si se encuentra en activo o en situación de servicios especiales.

CAPITULO VI. Régimen Económico

Artículo 18.- Recursos de las Cámaras

Las Cámaras Agrarias podrán contar, para el cumplimiento de sus fines, con los siguientes recursos:

a) Las aportaciones que se establecerán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

b) Las aportaciones que se puedan establecer en los Presupuestos de otras Administraciones.

c) Los rendimientos y productos de sus bienes y derechos patrimoniales.

d) Las donaciones, herencias, legados, ayudas y demás recursos que puedan recibir.

Artículo 19.- Memoria de Actividades y Presupuestos

1.- Las Cámaras Agrarias elaborarán anualmente, dentro del primer trimestre del año siguiente, una memoria de sus actividades, aprobarán el presupuesto de cada ejercicio, así como la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior.

2.- La memoria anual, presupuesto y liquidación antes citados serán remitidos a la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes desde su aprobación por el Pleno de la Cámara, que deberá producirse en el primer cuatrimestre del año siguiente.

3.- La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá ejercer su función de tutela económica mediante realización de auditorias cuando lo estime necesario.

Artículo 20.- Beneficios

Las Cámaras Agrarias disfrutarán de los beneficios fiscales existentes, así como del beneficio de justicia gratuita y de inembargabilidad legalmente establecidos.

CAPITULO VII . Procedimiento Electoral

Artículo 21.- Convocatoria de Elecciones

La Junta de Castilla y León convocará elecciones a Cámaras Agrarias.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 22.- Administración Electoral

La administración electoral estará constituida por:

- La Junta Electoral Regional.

- Las Juntas Electorales Provinciales

- Las Mesas Electorales

Artículo 23.- Junta Electoral Regional: composición y funciones

1.- Estará integrada por nueve miembros designados por la Consejería de Agricultura y Ganadería; uno de los cuales, con categoría de Director General, ostentará el cargo de Presidente; otros cuatro serán funcionarios de dicha Consejería, y el resto serán designados a propuesta

de las Organizaciones Profesionales Agrarias. Tiene carácter de órgano permanente y la renovación de sus miembros será cada cuatro años por mitades.

2.- Serán funciones de la Junta Electoral Regional:

- a) Coordinar el proceso electoral, dictando al efecto cuantas instrucciones sean necesarias.
- b) Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente.
- c) Resolver los recursos presentados contra las resoluciones de las juntas electorales provinciales.
- d) Aprobar los modelos de actuaciones electorales.

Artículo 24.- Juntas Electorales Provinciales: composición y funciones

Las Juntas Electorales Provinciales estarán integradas por cinco miembros designados por la Consejería de Agricultura y Ganadería; uno de los cuales, con categoría de Jefe de Servicio, ostentará el cargo de Presidente; otros dos serán funcionarios de dicha Consejería y el resto serán designados a propuesta de las Organizaciones Profesionales Agrarias. Tendrán las mismas funciones que la Junta Electoral Regional referidas a su ámbito territorial, a excepción de la aprobación de los modelos de actuaciones electorales y resolución de recursos. Se disolverán concluido el proceso electoral.

Artículo 25.- Mesas Electorales

1.- Las Mesas Electorales tendrán ámbito municipal o comarcal, siempre que el número de electores inscritos en el censo de cada municipio o comarca lo justifique.

2.- La determinación del número de Mesas Electorales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá a cada Junta Electoral Provincial, al objeto de facilitar a los electores el ejercicio del derecho de sufragio.

3.- Las Mesas Electorales estarán formadas por un presidente y dos vocales designados por sorteo por las Juntas Electorales Provinciales. Cada candidatura podrá igualmente designar un vocal con voz pero sin voto.

Artículo 26.- Candidaturas

Las candidaturas se presentarán en listas cerradas y completas de candidatos, pudiendo ser propuestas por:

a) Las Organizaciones Profesionales Agrarias, bien en solitario, en federaciones o en coaliciones. Las federaciones y coaliciones deberán estar previamente inscritas en la Junta Electoral Regional.

b) Las Agrupaciones Independientes de Electores, que podrán elaborar y presentar listas de candidatos, siempre y cuando estén avaladas al menos el diez por ciento de los electores de la circunscripción de que se trate, y esta circunstancia se acredite fehacientemente ante la Junta Electoral Regional.

Artículo 27.- Derecho Supletorio

En todo lo relativo al proceso electoral no previsto en la presente Ley y en las normas reglamentarias que en su caso lo desarrollen, se aplicará como derecho supletorio la legislación sobre el Régimen Electoral General.

Artículo 28.- Gastos Electorales

El Decreto de convocatoria de elecciones a Cámaras Agrarias fijará los gastos del proceso electoral y su financiación, así como sus mecanismos de control.

Artículo 29.- Representatividad

1.- Se consideran como Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en el ámbito territorial de Castilla y León, aquellas que al menos obtengan un quince por ciento del total de votos válidos emitidos en el conjunto del proceso electoral.

2.- Se consideran como Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en el ámbito territorial de cada provincia, aquellas que al menos obtengan un veinte por ciento del total de votos válidos emitidos en el proceso electoral.

3.- Las Organizaciones Profesionales Agrarias, consideradas como más representativas en sus respectivos ámbitos, ejercen la representación institucional ante las Administraciones Públicas y los organismos y entidades que la tengan prevista.

Disposición Adicional Primera: Personal Transferido

1.- Se respetará, al personal funcionario que se transfiera como consecuencia del Real Decreto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Cámaras Agrarias, el grupo, el cuerpo, la escala de procedencia y los derechos económicos inherentes al grado personal que tengan reconocido. A los efectos de la adquisición de la condición de funcionario de la Junta de Castilla y León, dicho personal se integrará en los cuerpos y escalas de su Administración Autónoma determinados por el Decreto Legislativo 1/1.990 de 25 de octubre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de integración.

2.- El personal interino y contratado laboral que se transfiera como consecuencia del Real Decreto de transferencia, no variará su vinculación administrativa o laboral por tal motivo, respetándose en todo caso sus derechos económicos reconocidos.

3.- La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá redistribuir el personal transferido adscrito a las Cámaras Agrarias que resulten extinguidas como consecuencia de la aplicación de la presente Ley, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios y sus necesidades.

Disposición Adicional Segunda: Extinción de Cámaras Agrarias

1.- La Junta de Castilla y León, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas, efectuará las atribuciones patrimoniales y las adscripciones de medios que procedan en relación con los bienes, derechos y obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan a las Cámaras Agrarias extinguidas como consecuencia de la aplicación de la presente Ley, y garantizará su aplicación a fines y servicios de interés agrario.

2.- Las actuaciones contempladas en el apartado anterior gozarán de los beneficios establecidos por la disposición adicional tercera de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.

Disposición Transitoria Primera: Régimen Provisional de las Cámaras Agrarias.

Se faculta a la Junta de Castilla y León para regular provisionalmente, oídas las organizaciones profesionales y agrarias, la situación de los órganos de gobierno de las Cámaras Agrarias existentes a la entrada en vigor de la presente Ley en el periodo comprendido entre dicha entrada en vigor y la constitución oficial de las nuevas Cámaras Agrarias.

Disposición Transitoria Segunda

Desde la aprobación de esta Ley hasta la constitución de los nuevos Plenos de las Cámaras Agrarias no se realizarán disposiciones patrimoniales por parte de las actuales Cámaras Agrarias Provinciales.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

Disposiciones Finales

Primera

Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto que apruebe la transferencia de medios y servicios en materia de Cámaras Agrarias del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.L. 47-VII

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 30 de Marzo de 1.995, aprobó el Proyecto de Ley por el que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, P.L. 47-VII.

De Conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

APROBACION POR EL PLENO

**PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA LA
GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTI
LLA Y LEÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El punto de partida de los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, estructurados como un conjunto armónico, aparece con la publicación de la Ley 18/1988 de Acción Social y Servicios Sociales. En dicha Ley se delimita su objeto y ámbito de aplicación dando cabida en el mismo a las distintas administraciones locales, sistemas de participación, transferencias y delegación de competencias, entre otros títulos de la Ley.

La asunción de transferencias de la Administración Central y sobre todo la incorporación a la Comunidad del Instituto Nacional de Servicios Sociales, aconseja la creación de una estructura administrativa acorde con sus necesidades, que permita un desarrollo adecuado en el paso de la Administración Central a la Autonómica.

Dentro de los principios inspiradores de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales, figura la descentralización de competencias y funciones como medio de acercar la administración al ciudadano. Con esta norma se consigue transmitir una parte importante de bienes y servicios de la Administración Autonómica a las entidades locales, velando la Junta por el mejor desarrollo de los procesos de transferencias y por una adecuada gestión de los servicios.

Por ello, queriendo dotar a la Administración de un instrumento acorde con las necesidades planteadas, se

regula un Ente Institucional que, con plena sujeción a las normas de carácter general ordenadoras del funcionamiento de la Administración Pública, a la vez dote al ámbito funcional de los Servicios Sociales de los mecanismos adecuados para responder a las demandas sociales con respuestas rápidas y eficaces.

La finalidad de esta norma es la creación de un organismo autónomo de carácter administrativo que permita una gestión homogénea basada en los principios de economía, eficacia, descentralización y participación de los interesados, a la vez que se consiga la integración de los centros y servicios en materia de Servicios Sociales.

La Ley recoge en sus artículos 1º a 5º, la naturaleza jurídica de la Gerencia y su adscripción, funciones y competencias, órganos rectores, composición, funciones y órganos de participación, por medio de este articulado, se estructura no solo el carácter del organismo que desde el principio se declara público, si no que dentro de su independencia para el desarrollo de sus funciones, se somete a la decisión superior de un órgano colegiado como el Consejo de Administración.

Los artículos 6º al 12º desarrollan los medios económicos y personales con los que cuenta la Gerencia de Servicios Sociales, introduce una explicación en materia de personal demostrativa de la voluntad de la Comunidad por realizar la incorporación de personal de la forma menos traumática posible. El sistema de tesorería, la actividad interventora y contable y la asesoría jurídica vienen a determinar el interés que se persigue que no es otro que una mayor agilidad administrativa pero dentro de los cauces y con el sometimiento a la normativa vigente.

Artículo 1º.-Creación.

Se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León como Organismo Autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, al que corresponde la ejecución de las competencias de administración y gestión de los centros, servicios y programas sociales que le encomiende la Junta de Castilla y León.

La Gerencia estará adscrita a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Artículo 2º.- Funciones, competencias y actividades.

Corresponde a la Gerencia:

a) La organización, gestión, desarrollo, control y coordinación de centros, establecimientos, prestaciones y programas de Servicios Sociales, según se establece en el Art. 32 de la Ley 18/1988 de Acción Social y Servicios Sociales, que le sean encomendadas por la Junta de Castilla y León.

b) El desarrollo de las actividades, actuaciones y programas que establecidas en los Planes Regionales de

Servicios Sociales, le encomiende la Junta de Castilla y León.

c) Cualquier otra que le pudiera ser encomendada por la Junta de Castilla y León y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en materia de Servicios Sociales.

Artículo 3º.- Organos rectores.

Serán órganos rectores de la Gerencia:

- El Consejo de Administración.

- El Gerente.

Artículo 4º.- Nombramiento, composición y funciones.

1) El Consejo de Administración es el órgano superior colegiado de gobierno y dirección de la Gerencia y estará formado por los siguientes miembros:

- Presidente: Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

- Vicepresidente: Secretario General de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

- Vocales:

* Director General de Servicios Sociales.

* El Gerente de Servicios Sociales.

* Un representante de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

* Un representante de la Dirección General de la Función Pública.

* Dos representantes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

* Dos representantes de la Federación Regional de Municipios y Provincias.

* Dos representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas.

* Dos representantes de las Organizaciones empresariales más representativas

- Secretario: Un técnico destinado en la Gerencia, que actuará con voz pero sin voto.

1.1) Los vocales y el secretario serán nombrados y cesados por el Presidente del Consejo de Administración, a propuesta de cada uno de los Consejeros o entidades representadas.

1.2) El mandato de los miembros del Consejo de Administración que no lo sean por razón de su cargo, deberán ser renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

1.3) Son funciones del Consejo de Administración:

a) Establecer criterios de actuación de la Gerencia, conforme a la política de Servicios Sociales definida por

la Junta de Castilla y León y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

b) Aprobar, a propuesta del Gerente, la programación anual de la Gerencia.

c) Aprobar, a propuesta del Gerente, el anteproyecto de Presupuesto anual de la Gerencia.

d) Aprobar la memoria anual de gestión.

e) Adoptar las medidas que estime convenientes para el control y funcionamiento de la Gerencia de Servicios Sociales.

f) Proponer las tarifas y precios públicos que sean aplicables a los servicios prestados por la Gerencia.

g) Proponer para su aprobación por los órganos competentes de la Junta de Castilla y León las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Gerencia.

h) Elaborar y aprobar el Reglamento interno de funcionamiento.

2) El Gerente es el órgano unipersonal para la dirección y gestión operativa de la Gerencia de Servicios Sociales.

2.1) Será nombrado y cesado por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

2.2) Son funciones del Gerente:

a) Ostentar la representación de la Gerencia de Servicios Sociales.

b) La inspección de los Servicios Sociales, así como el ejercicio de la potestad sancionadora.

c) Actuar como órgano de contratación de la Gerencia de Servicios Sociales en los términos que puedan establecerse por el Consejo de Administración.

d) Autorizar gastos y ordenar pagos en ejecución del presupuesto de la Gerencia en los términos que puedan establecerse por el Consejo de Administración.

e) Proponer al Consejo de Administración la programación anual de la Gerencia.

f) Proponer al Consejo de Administración el anteproyecto de Presupuesto anual de la Gerencia.

g) Elevar al Consejo de Administración la memoria anual de gestión.

h) Elevar al Consejo de Administración las tarifas y precios públicos que sean aplicables a los servicios prestados por la Gerencia.

i) Ostentar la jefatura superior de todo el personal destinado en las unidades y centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales ejerciendo las competencias que la normativa vigente en la Comunidad Autónoma atribuya a los jefes superiores de las distintas Consejerías, en materia de personal dando cuenta al consejo de administración.

j) Elaborar los proyectos de Relaciones de Puestos de Trabajo de la Gerencia y someterlos a la consideración del Consejo de Administración, para su aprobación por el órgano competente.

k) Delegar el ejercicio de sus atribuciones en los cargos inferiores tanto de la estructura central como provincial, en los términos que puedan establecerse por el Consejo de Administración.

l) Cualquiera otra que le sea atribuida.

Artículo 5º.- Organos de participación:

El Consejo Regional de Acción Social, creado por la Ley 18/1988, de Acción Social y Servicios Sociales, tendrá la consideración de órgano de participación de naturaleza consultiva y asesora de la Gerencia, asumiendo además de las funciones establecidas en el art. 21 de la citada Ley, las siguientes:

- Conocer e informar el proyecto de presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales.

- Conocer la Memoria anual de la Gerencia.

Artículo 6º.- Del Patrimonio.

El Patrimonio de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León estará integrado por:

1º.- Los bienes y derechos del sistema de la Seguridad Social y del Patrimonio del Estado, que se incorporen al patrimonio de la Junta, como consecuencia del proceso de transferencias en materia de Servicios Sociales, así como aquellos otros pertenecientes al patrimonio de la misma y que en cualquiera de los casos sean adscritos a la Gerencia.

2º.- Los bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

La Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León deberá establecer el inventario, los sistemas contables y los registros correspondientes que permitan conocer de forma permanente el carácter, la situación patrimonial y el destino de los bienes y derechos propios o adscritos.

En todo lo no previsto en los apartados anteriores, serán aplicables al patrimonio de la Gerencia las previsiones contenidas en la legislación sobre el Patrimonio y la Hacienda de la Comunidad.

3.- El patrimonio de la Gerencia de Servicios Sociales afecto al desarrollo de sus funciones, tiene consideración de dominio público.

Artículo 7º.- Medios Personales.

El personal de la Gerencia de Servicios Sociales estará integrado por:

1.- El personal procedente de otras Administraciones Públicas, que se incorpore como consecuencia de la transferencia de Servicios Sociales a la Comunidad Autónoma.

2.- El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que se adscriba al citado organismo.

3. El personal de nuevo ingreso que se incorpore conforme a la normativa vigente.

El régimen jurídico aplicable al personal laboral precedente de las transferencias en materia de Servicios Sociales, una vez concluido el periodo fijado en la Disposición Transitoria Tercera de esta Ley, será el establecido en la normativa vigente y en el convenio colectivo que rija en ese momento para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Para el personal funcionario transferido una vez finalizado este mismo periodo le será de aplicación la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y normativa de desarrollo.

Artículo 8º.- Presupuesto y Recursos.

El sistema presupuestario se regirá por la Ley 7/1986 de la Hacienda y la Ley de Presupuestos correspondiente de la Comunidad de Castilla y León.

El Presupuesto de la Gerencia se incluirá en los Presupuestos de la Comunidad de forma diferenciada, calificando como tales los ingresos procedentes de la Seguridad Social.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad podrá acordar un régimen especial de vinculación y modificaciones de los créditos presupuestarios, así como una estructura presupuestaria que permita agilizar y simplificar la administración de la Gerencia.

La Gerencia dispondrá de los siguientes recursos:

- Aquellos que la Seguridad Social transfiera para la ejecución de competencias de Servicios Sociales.

- Los asignados por la Junta de Castilla y León con cargo a su presupuesto.

- Los productos y rentas que pudieran corresponderle así como las subvenciones, donaciones y cualquier otra aportación procedente de Entidades Públicas, Privadas y Personas físicas.

- Los ingresos originados por cualquier título en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 9º.- La Gerencia dispondrá de un sistema de Tesorería que gestione los recursos económicos y realice los pagos.

Artículo 10º.- La función interventora se desarrollará conforme se establece en el Art. 141 de la Ley 7/1986 de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 11º.- La Gerencia de Servicios Sociales estará sometida al régimen de Contabilidad Pública, en los términos que se dispone en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 12º.- La Gerencia dispondrá de un servicio jurídico propio al que corresponderá en coordinación con la Asesoría Jurídica General la representación, defensa y asesoramiento del organismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El punto 4 del art. 48 de la Ley 18/1988 de Acción Social y Servicios Sociales queda redactado como sigue:

"La consignación presupuestaria de la Junta de Castilla y León para Servicios Sociales experimentará un incremento anual superior a la media de la subida de los presupuestos generales de la Comunidad para todas las Consejerías."

SEGUNDA.- Realizado el proceso de transferencias del Instituto Nacional de Servicios Sociales a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se producirá en el plazo más breve posible el proceso de Delegación a las Corporaciones Locales previo a la transferencia definitiva de los Centros de ámbito municipal (comedores, centros de día, hogares, clubs, etc.), con las mismas consignaciones presupuestarias tanto de personal como de bienes corrientes y servicios, e inversión de reposición que figuran en la transferencia.

TERCERA.- Los programas y servicios que el INSERSO desarrolla por convenio con las corporaciones locales y sea competencia de las mismas, de acuerdo con la Ley 18/1988 de Acción Social y Servicios Sociales, se incorporarán con las mismas consignaciones presupuestarias al Convenio de desarrollo de los servicios básicos o servicios específicos existente entre la Junta de Castilla y León y las correspondientes Corporaciones Locales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Junta de Castilla y León, modificará la Relación de Puestos de Trabajo de los servicios administrativos de Servicios Sociales, cuando se reciban las transferencias, con la finalidad de evitar duplicidades y conseguir una mayor eficiencia en el desarrollo de sus funciones, adoptándose las medidas necesarias que permitan la movilidad de funcionarios entre la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma.

SEGUNDA.- Mientras se dicta por la Junta de Castilla y León la normativa de desarrollo correspondiente a la Gerencia, se autoriza a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a realizar cuantas gestiones sean necesarias para el pago del personal, mantenimiento de los centros y realización de las actividades correspondientes a los servicios que se transfieran del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) a la Comunidad de Castilla y León.

TERCERA.- Durante el ejercicio presupuestario de 1995 se autoriza al Presidente del Consejo de Administración para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, con las mismas facultades atribuidas por la

Ley 7/1986 de la Hacienda de la Comunidad y la Ley de Presupuestos correspondiente al año 1.995 a los Consejeros de la Junta de Castilla y León.

CUARTA.- Las diferencias retributivas que pudieran producirse por el traspaso de medios personales a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, derivadas de la transferencia de competencias en materia de Gestión de las Prestaciones y Servicios Sociales del INSERSO, serán asumidas por la Junta de Castilla y León en los tres ejercicios presupuestarios siguientes a aquel en que se produzca la efectividad plena de la transferencia.

Por la Junta de Castilla y León se llevará a cabo la homologación de las condiciones laborales de estos medios personales al ámbito de la normativa que sea de aplicación al Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en un plazo no superior al establecido en el párrafo anterior. El contenido del acuerdo de homologación con la representación sindical que corresponda, deberá ser pactado con anterioridad al comienzo del primer ejercicio presupuestario al que se refiere el párrafo primero de esta disposición.

QUINTA.- Si la efectividad de la transferencia se produce en el transcurso de un ejercicio presupuestario, los medios financieros traspasados a la Comunidad Autónoma, en materia de Servicios Sociales, constituirán el Presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales para ese ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza a la Junta de Castilla y León para dictar la normativa necesaria para la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

SEGUNDA.- Esta Ley entrará en vigor el mismo día en que se publique el Real Decreto de transferencias del INSERSO a la Comunidad de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña a 30 de Marzo de 1.995

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.L. 48-I¹

PRESIDENCIA

Con fecha 30 de Marzo de 1.995, la Junta de Castilla y León retiró el Proyecto de Ley Municipal de Castilla y León, P.L. 48-I¹, por lo que se declaran decaídas las Enmiendas a la Totalidad y Enmiendas Parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Proposiciones de Ley. (Pp.L.)

P.p. L. 5-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 30 de Marzo de 1.995, rechazó la Toma en Consideración de la Proposición de Ley de Modificación de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, Pp.L. 5-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 230 de 15 de Febrero de 1.995.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY P.N.L.

P.N.L. 253-I¹

PRESIDENCIA

Con fecha 28 de Marzo de 1.995, el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 253-I¹, formulada por dicho Procurador, relativa a inclusión de la nueva titulación de Ingeniero de Materiales en la Escuela Universitaria Politécnica de Zamora, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 209 de 2 de Noviembre de 1.994.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 269-I¹**PRESIDENCIA**

La Comisión de Educación, Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 29 de Marzo de 1.995, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 269-I¹, presentada por el Procurador D. Jesús Olmos Pascual, relativa a utilización de pabellones deportivos por centros educativos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 221 de 27 de Diciembre de 1.994.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 274-II**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 274-II, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a modificación de las órdenes de convocatoria de subvenciones para sector turístico, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º. 230 de 15 de Febrero de 1.995.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.2 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCION a la P.N.L. 274-I relativa a modificación de las ordenes de convocatoria de subvenciones para sector turístico, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 230 de fecha 15 de febrero de 1995.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

“La Comisión de Educación, Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León insta a la Junta de Castilla y León a que las subvenciones para las obras de inversión necesarias para la adaptación de viviendas como casas rurales sean convocadas de manera que puedan acudir a las mismas tanto familias propietarias de los inmuebles como cualquier entidad sin ánimo de lucro”.

Fuensaldaña, 28 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ,

Fco. Javier León de la Riva

P.N.L. 274 III**APROBACION POR LA COMISION DE EDUCA-
CION, CULTURA Y TURISMO**

La Comisión de Educación, Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 29 de Marzo de 1.995, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 274-III, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a modificación de las órdenes de convocatoria de subvenciones para sector turístico, aprobo la siguiente

RESOLUCION

“La Comisión de Educación, Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León insta a la Junta de Castilla y León a que las subvenciones para las obras de inversión necesarias para la adaptación de viviendas como casas rurales sean convocadas de manera que puedan acudir a las mismas tanto familias propietarias de los inmuebles, como cualquier entidad sin ánimo de lucro.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 275-II**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 275-II, formulada por los Procuradores D. Octavio Granada Martínez, D. Julián Simón de la Torre, D. Patricio Fernández Rodríguez, D. Leopoldo Quevedo Rojo y D.ª Leonisa Ull Laita, relativa a participación en la rehabilitación del Teatro Principal de

Burgos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 230 de 15 de Febrero de 1.995.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.2 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCION a la P.N.L. 275-I relativa a participación en la rehabilitación del Teatro Principal de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 230 de fecha 15 de febrero de 1995.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

“La Comisión de Educación, Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León insta a la Consejería de Cultura y Turismo a mantener sus ofrecimientos de participación en la rehabilitación del Teatro principal de Burgos con la aportación económica que establezca en el convenio que, en su caso, se suscriba con el ayuntamiento de Burgos”.

Fuensaldaña, 28 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ:

Fco. *Javier León de la Riva*

P.N.L. 275-III

APROBACION POR LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y TURISMO

La Comisión de Educación, Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 29 de Marzo de 1.995, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 275-III, presentada por los Procuradores D. Octavio Granado Martínez, D. Julián Simón de la Torre, D. Patricio Fernández Rodríguez, D. Leopoldo Quevedo Rojo y Dª. Leonisa Ull Laita, relativa a participación en la rehabilitación del Teatro Principal de Burgos, aprobó la siguiente

RESOLUCION

“La Comisión de Educación, Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León insta a la Consejería de Cultura y Turismo a mantener sus ofrecimientos de par-

ticipación en la rehabilitación del Teatro principal de Burgos con la aportación económica que se establezca en el convenio que, en su caso, se suscriba con el ayuntamiento de Burgos.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN;

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 287-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 287-II, formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a elaboración de una Ley de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y creación de un Consejo Regional, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 237 de 1 de Marzo de 1.995.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.2 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCION a la P.N.L. 287-I relativa a elaboración de una Ley de Promoción de la Accesibilidad y supresión de las Barreras Arquitectónicas y creación de un Consejo Regional publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 237, de 1 de marzo de 1995

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León y a las restantes Administraciones Públi-

cas a facilitar el desarrollo legislativo y la sensibilización para conseguir el acceso a la vida más normalizada posible de las personas con discapacidad".

Fuensaldaña, 29 de marzo de 1995

EL PORTAVOZ:

Fco. Javier León de la Riva

P.N.L. 287-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 30 de Marzo de 1.995, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 287-I¹, presentada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a elaboración de una Ley de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y creación de un Consejo Regional, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 237 de 1 de Marzo de 1.995.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.N.L. 288-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 30 de Marzo de 1.995, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 288-I¹, presentada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a Evaluación estratégica de Impacto Ambiental del conjunto de actuaciones hidroeléctricas de empresas públicas o privadas en la Comarca de El Bierzo y conlindantes, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, Nº. 237 de 1 de Marzo de 1.995.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES

Acuerdos.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 30 de Marzo de 1.995, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º.3.b) de la Ley 5/1995, de 21 de marzo, designó Vocales del Consejo Social de la Universidad de León a los Ilmos. Sres.:

- D. Urbano González Santos.
- D. Agustín Turiel Sandín.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 30 de Marzo de 1.995, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º.3.b) de la Ley 5/1995, de 21 de marzo, designó Vocales del Consejo Social de la Universidad de Salamanca a los Ilmos. Sres.:

- D. Pablo Beltrán de Heredia y Onís.
- D. Benito José Blanco Prieto

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 30 de Marzo de 1.995, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º.3.b) de la Ley 5/1995, de 21 de marzo, designó Vocales del Consejo Social de la Universidad de Valladolid a los Ilmos. Sres.:

- D. Francisco Javier Corral Suárez.
- D. Lucio Gabriel de la Cruz

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 30 de Marzo de 1.995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º.2 del Real Decreto 1/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León, acordó designar Vocal de dicho Consejo Asesor, en sustitución de D. Luis Guerrero García, al Ilmo. Sr.:

- D. Elías Arribas Aragoneses.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta oral P.O.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 29 de Marzo de 1.995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 434-I, formulada por el Procurador D. Jesús Quijano González, relativa a coherencia de determinados ejemplos del gobierno regional con el código ético de la Presidencia de la Junta, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 30 de Marzo de 1.995 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 434-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Jesús Quijano González, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta al Presidente de la Junta de Castilla y León para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

En su reciente conferencia en el Club Siglo XXI, el Presidente de la Junta defendió la necesidad de un código ético para la clase política y los altos cargos de la Administración con el fin de ejemplarizar y regenerar la vida política española. El Presidente de la Junta abogó también por el valor del trabajo frente al enriquecimiento rápido y, asimismo, propuso dedicar más tiempo a la reflexión que al ciudadano de su imagen pública.

Personalmente, comparto la buena intención de esas declaraciones, aunque tengo la impresión de que, una vez más, el Presidente de la Junta reclama para los demás lo que no es capaz de aplicar en el ámbito de su responsabilidad política.

Por ejemplo, sin salir de esta Cámara, tenemos el caso de un senador por la Comunidad Autónoma del Partido Popular que accedió a ese puesto, y continúa en él, a pesar de que los tribunales de Justicia le imputan delitos de prevaricación y malversación de fondos públicos por su gestión como consejero de Economía en el Gobierno presidido por José María Aznar, y del que formaba parte el actual Presidente de la Junta.

Tampoco, con carácter más general, se ha puesto en marcha ni en estos cuatro años, ni en los cuatro anteriores, un registro público de patrimonio e intereses de los altos cargos de la Junta y de los procuradores de esta cámara.

En cuanto al valor del trabajo y el enriquecimiento rápido, bastaría con citar la complicada trama que escondió la pantalla de Biomédica, una "empresa de papel" según la Interpol, o la desaparición de los 600 millones de la Hispano Textil, merced a la gestión de un administrador recomendado por la Junta y vinculado al Partido Popular.

Por último a propósito de la reflexión y la imagen pública, habría que recordar que la Junta se gasta más de tres millones diarios, sin criterios claros, en promocionar su imagen, por no citar los miles y miles de fotos del Presidente de la Junta que han aparecido en las más diversas publicaciones del gobierno regional.

Por todo ello, este procurador pregunta:

- ¿Considera el Presidente de la Junta que los ejemplos citados guardan alguna coherencia con su código ético?

Fuensaldaña, 29 de marzo de 1995

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 29 de Marzo de 1.995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 435-I, formulada por el Procurador D. Jesús Quijano González, relativa a ajuste de la gestión de gobierno a los principios proclamados por el Presidente de la Junta, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 30 de Marzo de 1.995 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 435-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Jesús Quijano González, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, de las

Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta al Presidente de la Junta de Castilla y León para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

En su reciente conferencia en el Club Siglo XXI, el Presidente de la Junta dijo sentirse "humildemente orgulloso o orgullosamente humilde" de la gestión del gobierno regional y de haber cumplido en gran parte el proyecto anunciado hace cuatro años.

El Presidente de la Junta reivindicó como guía de todo gobernante los principios de "modestia, austeridad y eficacia".

Por lo que se refiere a la modestia, dejando aparte los gastos de imagen, convendrá conmigo el Presidente de la Junta en que es síntoma de modestia no creer que uno tiene la patente exclusiva de la razón y que, por tanto, debe someter sus actos, en este caso su gestión, a la crítica y contraste de opiniones, por ejemplo en esta Cámara como, creo, es su obligación.

En cuanto a austeridad, no me resisto a recordar que en los cuatro años de su mandato como Presidente de la Junta, el gasto corriente se ha elevado a 376 mil millones de pesetas, lo que supone un incremento del 33%. Igualmente, en estos cuatro años el endeudamiento de la Comunidad ha aumentado un 70%.

Finalmente, respecto a la eficacia, en esta legislatura el gobierno regional ha reducido un 20% las inversiones reales y, a pesar de esa reducción, por término medio la Junta sólo paga poco más de la mitad de las inversiones presupuestadas.

Por todo ello, este procurador pregunta:

- A la vista de estos datos, ¿entiende el Presidente de la Junta que su gestión en Castilla y León se ajusta a los principios que proclama en Madrid?

Fuensaldaña, 29 de marzo de 1995

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 29 de Marzo de 1.995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 436-I, formulada por el Procurador D. Zenón Jiménez-Ridruejo, relativa a factores determinantes de la evolución negativa de los indicadores económicos regiona-

les en relación con el mercado de trabajo del resto de España, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 30 de Marzo de 1.995 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 436-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Zenón Jiménez-Ridruejo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

Los medios de comunicación nacionales y regionales han presentado en los últimos días los datos disponibles de los indicadores económicos, especialmente en relación con el mercado de trabajo. Dichos datos sugieren más allá de cualquier duda que la recuperación económica aún no se ha iniciado en Castilla y León, y que el empleo y la actividad evolucionan mucho más lentamente que en el resto de España.

Tomado en cuenta la evidencia aportada por la Encuesta de Población Activa recientemente hecha pública y los datos de registro de empleo y paro del Instituto Nacional de Empleo, se pregunta:

- ¿Cuáles son a su juicio los factores determinantes de una evolución tan negativa y desigual respecto al curso de los acontecimientos laborales en el resto de España?

Fuensaldaña, 29 de marzo de 1995

EL PROCURADOR.

Fdo.: *Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 29 de Marzo de 1.995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 437-I, formulada por el Procurador D. Zenón Jiménez-Ridruejo, relativa a medidas previstas para apoyar la inversión y estimular la recuperación económica, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 30 de Marzo de 1.995 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 437-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Zenón Jiménez-Ridruejo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

Los medios de comunicación nacionales y regionales han presentado en los últimos días los datos disponibles de los indicadores económicos, especialmente en relación con el mercado de trabajo. Dichos datos sugieren más allá de cualquier duda que la recuperación económica aún no se ha iniciado en Castilla y León, y que el empleo y la actividad evolucionan mucho más lentamente que en el resto de España.

A la luz de la información que se aporta en los datos de actividad, empleo y paro, se pregunta:

- ¿Qué medidas ha adoptado o piensa adoptar el Ejecutivo Regional con objeto de apoyar la inversión y estimular la recuperación económica?

Fuensaldaña, 29 de marzo de 1995

EL PROCURADOR

Fdo.: *Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 29 de Marzo de 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 438-I, formulada por el Procurador D. Demetrio Alfonso Canedo, relativa a exigencia de cumplimiento de los compromisos firmados por la empresa «Victoriano González S.A.» (Coto Minero del Sil), y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 30 de Marzo de 1995 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Marzo de 1995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 438-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Demetrio Alfonso Canedo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

Desde el pasado día 20 de marzo, la totalidad de la plantilla de la empresa minera, «VICTORIANO GONZALEZ, S.A.» (COTO MINERO DEL SIL), se mantiene en huelga, como consecuencia del incumplimiento por parte de la empresa en firmar un convenio único, como

se acordó en el documento firmado en Madrid, en diciembre de 1993, para la Cuenca Minera Fabero-Sil.

Siendo la Junta de Castilla y León uno de los firmantes del citado documento, comprometiéndose importantes ayudas, para facilitar la viabilidad del proyecto de reordenación, parece lógico que también deba exigir el cumplimiento del acuerdo a los demás firmantes, para asegurar los objetivos planteados.

Por todo ello, se pregunta:

- ¿Piensa la Junta de Castilla y León exigir a la empresa «VICTORIANO GONZALEZ, S.A.» (COTO MINERO SIL) que cumpla los acuerdos firmados, evitando así la conflictividad actual y defendiendo los derechos de los trabajadores?

Fuensaldaña, 29 de marzo de 1995

EL PROCURADOR

Fdo.: *Demetrio Alfonso Canedo*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 29 de Marzo de 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 439-I, formulada por el Procurador D. Demetrio Alfonso Canedo, relativa a posibilidad de incumplimiento o demora en el pago de ayudas a la empresa «Victoriano González S.A.» (Coto Minero del Sil), y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 30 de Marzo de 1995 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Marzo de 1995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 439-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Demetrio Alfonso Canedo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA,

de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

El pasado día 15 de marzo, la empresa minera "VICTORIANO GONZALEZ, S.A." (COTO MINERO DEL SIL), abonó a la planilla de trabajadores únicamente el 59% de la nómina correspondiente al mes de febrero, justificando dicha medida en el incumplimiento de las Administraciones en el abono de las ayudas comprometidas.

Por todo ello, se pregunta:

- ¿Por parte de la Junta de Castilla y León existe incumplimiento o retraso en el abono de las ayudas comprometidas a la empresa "VICTORIANO GONZALEZ, S.A." (COTO MINERO DEL SIL) que justifiquen tal medida?

Fuensaldaña, 29 de marzo de 1995

EL PROCURADOR

Fdo.: *Demetrio Alfonso Canedo*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 29 de Marzo de 1.995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 440-I, formulada por el Procurador D. José Nieto Noya, relativa a adopción de medidas par mantener en su actual ubicación la totalidad de los fondos documentales custodiados en el Archivo Nacional de Salamanca, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 30 de Marzo de 1.995 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 440-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. José Nieto Noya, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES:

Al parecer, en el último Consejo de Ministros, celebrado el pasado viernes 17 de marzo, el Gobierno Central ha estudiado el posible traslado fuera de Salamanca del fondo documental custodiado en la Sección Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional, radicado en la capital salmantina.

Tal posibilidad, a falta de confirmación oficial, pues las noticias a este respecto son confusas, ha causado la natural alarma y rechazo, no sólo de las instituciones culturales y políticas de la región, sino también de gran parte de los ciudadanos de Castilla y León, que se preguntan si el gobierno Central será capaz de cometer esta nueva provocación contra la Comunidad de Castilla y León.

La misma alarma, preocupación y estupor han sentido los responsables de la Junta de Castilla y León, que han sido sorprendidos con estos planes y que ni qué decir tiene, ni habían sido informados, ni consultados, por más que su opinión al respecto sea evidentemente contraria a semejante agravio a la integridad del Patrimonio Nacional que se encuentra en esta región. Como tampoco ha sido consultado, a pesar de que sería obligatorio, el Consejo del Patrimonio Histórico, creado por la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ni tampoco el Patronato de la Sección de Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional, que tiene entre sus funciones la de informar sobre las disposiciones que afecten a la protección y conservación del patrimonio documental del Archivo.

En cambio, esta cuestión sí que ha sido tratada, y en dos ocasiones, por el Congreso de los Diputados, que tanto en su Comisión de Educación y Cultura como en el Pleno rechazó la medida que ahora el Gobierno Central intenta imponer sin más.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso defendió el mantenimiento de la ubicación actual de este fondo documental, tal y como ahora sostiene el Grupo Popular de estas Cortes de Castilla y León, que ha presentado una Proporción No de Ley en el mismo sentido, por entender que no existe ninguna justificación para este traslado, ni desde un enfoque histórico, ni desde una

visión técnica, ni desde ningún otro punto de vista, salvo que sean otras las consideraciones que se tengan en cuenta, como por ejemplo, servir al Gobierno Central como moneda de cambio político.

Por todo lo expuesto, se formula la siguiente Pregunta:

¿Qué medidas va a adoptar la Junta de Castilla y León para mantener íntegramente en su actual ubicación en el Archivo Histórico Nacional de Salamanca la totalidad de los fondos documentales allí custodiados?

Fuensaldaña, 29 de marzo de 1995

EL PROCURADOR
Fdo.: José Nieto Noya

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 29 de Marzo de 1.995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 441-I, formulada por el Procurador D. Francisco Aguilar Cañedo, relativa a preocupación por la imparcialidad y el pluralismo de la información en las emisoras de radio y televisión del Centro Territorial de RTVE en Castilla y León, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 30 de Marzo de 1.995 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Mario Amilivia González

P.O. 441-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Francisco Aguilar Cañedo, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente

pregunta para su contestación oral ante el Pleno solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES:

El Grupo Parlamentario Popular en las Cortes de Castilla y León ha recibido, con fecha 18 de febrero pasado, una comunicación del Consejo Asesor de R.T.V.E. en el que se da cuenta una serie de acuerdos del citado Consejo. En el primero se señala textualmente: "Hacer partícipes a todos los grupos políticos con representación en las Cortes de Castilla y León de la preocupación que tiene este Consejo ante la manifiesta ausencia de pluralidad en el tratamiento de la información, que afecta a varias Instituciones de esta Comunidad por parte de la radio y televisión pública regional, que hacen peligrar la necesaria objetividad informativa y la libertad de expresión en dichos medios".

El Grupo Parlamentario Popular, que reconoce la profesionalidad y competencias de los profesionales de radio y televisión, entiende que el comportamiento sectario de la Dirección del Centro Territorial de RTVE en Castilla y León hace que el tratamiento de la información relativo a la actividad de las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se realice no respetando los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución Española, por lo que se priva de objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.

Por lo expuesto se formula la siguiente Pregunta:

¿Participa el Gobierno de nuestra Comunidad Autónoma de la misma preocupación puesta de manifiesto por el Consejo Asesor de RTVE, sobre la imparcialidad y el pluralismo de la información en las emisoras de radio y televisión del Centro Territorial de RTVE en Castilla y León?

Fuensaldaña, 29 de marzo de 1995

EL PROCURADOR
Fdo.: Francisco Aguilar Cañedo

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 29 de Marzo de 1.995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 442-I, formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a iniciativas relativas a la factoría «Nitratos de Castilla» (NICAS), y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 30 de Marzo de 1.995 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 442-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 153 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA para su contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

Recientemente, se han producido informaciones relativas a negociaciones en el sector de fertilizantes que afectan de manera directa a nuestra Comunidad.

PREGUNTA

¿Tiene la Junta de Castilla y León alguna iniciativa en lo que dicha situación afecta a la factoría "Nitratos de Castilla" (Nicás), instalada en Valladolid?

Fuensaldaña, 29 de marzo de 1995

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 29 de Marzo de 1.995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 443-I, formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a medidas adoptadas por la Junta en el conflicto relacionado con el Archivo Histórico Nacional de Salamanca, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará

el 30 de Marzo de 1.995 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 443-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 153 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA para su contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

PREGUNTA

¿Cuáles son las medidas concretas tomadas ya por la Junta de Castilla y León en el conflicto anacrónico surgido en relación con el Archivo Histórico Nacional de Salamanca?

Fuensaldaña, 29 de marzo de 1995

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 29 de Marzo de 1.995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1.990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta Oral ante el Pleno, P.O. 444-I, formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a razones para mantener la subvención a fondo perdido a Biomédica, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 30 de Marzo de 1.995 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Marzo de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

P.O. 444-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 153 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA para su contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

PREGUNTA

¿Cuáles son las razones de la Junta de Castilla y León para mantener la subvención a fondo perdido de 2.400 millones de pesetas a "Biomédica", teniendo en cuenta que se ha reconocido la cancelación de la actividad de ésta?

Fuensaldaña, 29 de marzo de 1995

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

Preguntas con respuesta escrita P.E.

P.E. 3342-I¹

CORRECCION DE ERRORES

Advertidos errores en el Sumario y en la Resolución de Presidencia por la que se ordena la publicación de la Pregunta con respuesta Escrita 3342-I, se insertan a continuación las oportunas rectificaciones:

- Página 13083 (Sumario), primera columna, línea 14.

Donde dice: "San Cristóbal de Segovia del Municipio de Palazuelos de Eresma"

Debe decir: "Narros de Cuéllar del Municipio de Samboal".

- Página 13098, segunda columna, línea 32.

Donde dice: "San Cristóbal de Segovia del Municipio de Palazuelos".

Debe decir: "Narros de Cuéllar del Municipio de Samboal".

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2744-II a P.E. 3205-II, a las Preguntas formuladas por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativas a diversos extremos relacionados con los puestos de trabajo, que se especifican en el Anexo, ocupados en su momento por personal interino, publicadas en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 232, de 18 de Febrero de 1.995.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Abril de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

ANEXO

P.E.	PUESTO DE TRABAJO
2744	01.03.004.000.001.1001
2745	01.03.006.002.000.1001
2746	01.03.011.003.000.1001
2747	01.03.014.000.000.1004
2748	02.01.001.001.000.1006
2749	02.01.001.001.002.1001
2750	02.01.002.000.000.1004
2751	02.01.002.000.000.1005
2752	02.01.002.000.000.1007
2753	02.01.003.000.000.1005
2754	02.01.004.000.000.1004
2755	02.01.005.000.000.1010
2756	02.01.005.000.000.1012
2757	02.01.012.000.000.1019
2758	02.01.014.000.000.1015
2759	02.01.014.000.000.1016

2760	02.01.015.000.000.1008	2799	02.06.002.000.000.1005
2761	02.01.016.000.000.1012	2800	02.06.003.000.000.1005
2762	02.01.016.000.000.1013	2801	02.07.001.000.000.1003
2763	02.01.018.000.000.1003	2802	02.07.002.000.000.1004
2764	02.01.018.000.000.1004	2803	03.01.006.000.000.1005
2765	02.01.018.000.000.1007	2804	03.01.011.006.000.1004
2766	02.01.018.000.000.1028	2805	03.01.011.006.000.1005
2767	02.01.018.004.003.1003	2806	03.01.011.006.000.1006
2768	02.01.019.000.000.1013	2807	03.01.011.006.000.1008
2769	02.01.019.000.000.1015	2808	03.01.011.009.000.1004
2770	02.01.021.000.000.1005	2809	03.01.011.013.000.1005
2771	02.01.022.000.000.1003	2810	03.01.012.000.000.1022
2772	02.01.023.000.000.1036	2811	03.01.012.006.000.1005
2773	02.01.023.007.000.1009	2812	03.01.012.006.000.1010
2774	02.01.026.000.000.1008	2813	03.01.012.006.000.1011
2775	02.01.027.000.000.1003	2814	03.01.012.013.000.1008
2776	02.01.028.000.000.1005	2815	03.01.012.016.000.1002
2777	02.02.001.000.000.1005	2816	03.01.012.016.000.1003
2778	02.02.002.000.000.1003	2817	03.01.012.016.000.1004
2779	02.02.002.000.000.1004	2818	03.01.013.006.000.1004
2780	02.02.003.000.000.1003	2819	03.01.013.006.000.1006
2781	02.03.001.000.000.1002	2820	03.01.013.016.000.1004
2782	02.03.003.000.000.1003	2821	03.01.014.006.000.1004
2783	02.04.001.000.000.1007	2822	03.01.014.006.000.1007
2784	02.04.001.000.000.1008	2823	03.01.014.006.000.1008
2785	02.04.002.000.000.1003	2824	03.01.014.006.000.1009
2786	02.04.002.000.000.1005	2825	03.01.014.012.000.1013
2787	02.04.002.003.000.1003	2826	03.01.015.006.000.1005
2788	02.04.002.003.000.1004	2827	03.01.015.006.000.1011
2789	02.04.003.000.000.1004	2828	03.01.015.015.000.1005
2790	02.05.002.000.000.1006	2829	03.01.015.016.000.1003
2791	02.05.002.000.000.1009	2830	03.01.016.006.000.1004
2792	02.05.002.000.000.1012	2831	03.01.016.006.000.1007
2793	02.05.003.000.000.1003	2832	03.01.016.006.000.1008
2794	02.05.003.000.000.1005	2833	03.01.016.013.000.1006
2795	02.05.004.000.000.1007	2834	03.01.017.006.000.1004
2796	02.06.001.000.000.1002	2835	03.01.017.006.000.1005
2797	02.06.002.000.000.1003	2836	03.01.017.006.000.1007
2798	02.06.002.000.000.1004	2837	03.01.018.000.000.1006

2838	03.01.018.000.000.1010	2877	03.04.004.003.000.1011
2839	03.01.018.005.000.1009	2878	03.04.004.003.000.1012
2840	03.01.018.006.000.1004	2879	03.04.004.004.000.1002
2841	03.01.018.006.000.1006	2880	03.04.004.004.000.1004
2842	03.01.018.006.000.1007	2881	03.04.004.004.000.1005
2843	03.01.018.006.000.1008	2882	04.01.005.000.000.1002
2844	03.01.018.015.000.1003	2883	04.01.005.000.000.1006
2845	03.01.018.016.000.1003	2884	04.01.006.000.000.1004
2846	03.01.018.016.000.1004	2885	04.01.007.000.000.1002
2847	03.01.019.000.000.1017	2886	04.01.007.001.000.1001
2848	03.01.019.006.000.1004	2887	04.01.011.002.000.1001
2849	03.01.019.006.000.1005	2888	04.01.011.003.000.1001
2850	03.01.019.006.000.1007	2889	04.01.011.004.000.1001
2851	03.01.019.006.000.1008	2890	04.01.011.006.000.1002
2852	03.01.019.006.000.1009	2891	04.01.011.006.001.1001
2853	03.01.019.006.000.1010	2892	04.01.011.007.002.1001
2854	03.01.019.009.000.1003	2893	04.01.011.010.000.1001
2855	03.01.019.011.000.1008	2894	04.01.012.000.000.1002
2856	03.01.019.016.000.1002	2895	04.01.012.000.000.1011
2857	03.01.019.016.000.1003	2896	04.01.012.009.004.1001
2858	03.01.019.016.000.1007	2897	04.01.013.000.000.1040
2859	03.02.003.002.000.1003	2898	04.01.013.009.001.1001
2860	03.04.001.001.000.1002	2899	04.01.013.009.004.1001
2861	03.04.001.001.000.1003	2900	04.01.013.011.000.1002
2862	03.04.001.002.000.1004	2901	04.01.013.012.000.1002
2863	03.04.002.001.000.1006	2902	04.01.014.000.000.1008
2864	03.04.002.001.000.1007	2903	04.01.014.000.000.1022
2865	03.04.002.002.000.1004	2904	04.01.014.006.000.1002
2866	03.04.002.005.000.1002	2905	04.01.014.009.004.1001
2867	03.04.003.003.000.1008	2906	04.01.014.010.000.1001
2868	03.04.003.003.000.1009	2907	04.01.015.000.000.1030
2869	03.04.004.001.000.1003	2908	04.01.015.004.000.1001
2870	03.04.004.001.000.1004	2909	04.01.015.009.004.1001
2871	03.04.004.002.000.1003	2910	04.01.016.000.000.1010
2872	03.04.004.002.000.1004	2911	04.01.016.000.000.1021
2873	03.04.004.002.000.1005	2912	04.01.016.000.000.1024
2874	03.04.004.003.000.1006	2913	04.01.016.003.000.1001
2875	03.04.004.003.000.1007	2914	04.01.016.004.000.1001
2876	03.04.004.003.000.1009	2915	04.01.016.006.000.1002

2916	04.01.016.008.001.1001	2955	05.01.004.001.000.1005
2917	04.01.017.000.000.1023	2956	05.01.004.001.002.1001
2918	04.01.017.000.000.1024	2957	05.01.004.003.000.1002
2919	04.01.017.004.000.1001	2958	05.01.004.003.000.1003
2920	04.01.017.007.002.1001	2959	05.01.005.000.000.1002
2921	04.01.017.010.000.1001	2960	05.01.005.000.000.1003
2922	04.01.018.000.000.1032	2961	05.01.006.003.000.1004
2923	04.01.018.004.000.1002	2962	05.01.011.000.000.1002
2924	04.01.018.007.001.1001	2963	05.01.011.000.000.1004
2925	04.01.018.009.004.1001	2964	05.01.011.005.000.1003
2926	04.01.019.000.000.1026	2965	05.01.011.005.000.1004
2927	04.01.019.004.000.1001	2966	05.01.011.006.000.1002
2928	04.01.019.006.000.1002	2967	05.01.011.007.000.1002
2929	04.01.019.008.001.1001	2968	05.01.011.007.000.1003
2930	04.01.019.009.004.1001	2969	05.01.011.007.000.1005
2931	04.02.000.001.000.1003	2970	05.01.011.007.000.1006
2932	04.02.002.000.000.1002	2971	05.01.011.009.000.1002
2933	04.02.004.000.000.1004	2972	05.01.011.009.000.1004
2934	04.03.003.002.000.1002	2973	05.01.011.010.000.1002
2935	04.03.004.002.000.1001	2974	05.01.011.010.000.1003
2936	04.03.004.003.001.1001	2975	05.01.011.010.000.1004
2937	04.03.006.001.001.1001	2976	05.01.011.010.000.1005
2938	04.04.004.000.000.1007	2977	05.01.012.000.000.1002
2939	05.01.000.000.000.1002	2978	05.01.012.004.000.1001
2940	05.01.000.000.000.1003	2979	05.01.012.005.000.1007
2941	05.01.001.000.000.1006	2980	05.01.012.007.000.1002
2942	05.01.001.000.000.1009	2981	05.01.012.007.000.1004
2943	05.01.002.000.000.1003	2982	05.01.012.007.000.1006
2944	05.01.002.000.000.1004	2983	05.01.012.007.000.1009
2945	05.01.002.000.000.1009	2984	05.01.012.008.000.1003
2946	05.01.002.000.000.1010	2985	05.01.012.009.000.1002
2947	05.01.002.000.000.1012	2986	05.01.012.009.000.1004
2948	05.01.002.001.003.1001	2987	05.01.012.010.000.1002
2949	05.01.002.002.001.1001	2988	05.01.012.010.000.1003
2950	05.01.003.000.000.1002	2989	05.01.012.010.000.1004
2951	05.01.003.000.000.1011	2990	05.01.012.010.000.1005
2952	05.01.003.001.002.1001	2991	05.01.012.010.000.1009
2953	05.01.003.003.002.1001	2992	05.01.012.109.000.1001
2954	05.01.004.001.000.1003	2993	05.01.013.000.000.1003

2994	05.01.013.005.000.1002	3033	05.01.016.006.001.1001
2995	05.01.013.005.000.1010	3034	05.01.016.007.000.1002
2996	05.01.013.008.000.1005	3035	05.01.016.007.000.1005
2997	05.01.013.009.000.1003	3036	05.01.016.007.000.1008
2998	05.01.013.009.000.1004	3037	05.01.016.009.000.1003
2999	05.01.013.010.000.1002	3038	05.01.016.010.000.1002
3000	05.01.013.010.000.1003	3039	05.01.016.010.000.1003
3001	05.01.013.010.000.1004	3040	05.01.017.001.000.1003
3002	05.01.013.010.000.1005	3041	05.01.017.004.000.1002
3003	05.01.013.014.000.1003	3042	05.01.017.005.000.1003
3004	05.01.013.014.000.1004	3043	05.01.017.007.000.1001
3005	05.01.013.101.000.1020	3044	05.01.017.007.000.1002
3006	05.01.014.000.000.1002	3045	05.01.017.008.000.1003
3007	05.01.014.000.000.1004	3046	05.01.017.009.000.1003
3008	05.01.014.004.000.1002	3047	05.01.017.009.000.1004
3009	05.01.014.005.000.1007	3048	05.01.017.010.000.1002
3010	05.01.014.007.000.1002	3049	05.01.017.010.000.1003
3011	05.01.014.007.000.1007	3050	05.01.017.010.000.1004
3012	05.01.014.008.000.1003	3051	05.01.018.000.000.1470
3013	05.01.014.009.000.1002	3052	05.01.018.000.000.1482
3014	05.01.014.009.000.1004	3053	05.01.018.000.000.1484
3015	05.01.014.010.000.1008	3054	05.01.018.001.000.1008
3016	05.01.014.012.001.1001	3055	05.01.018.002.000.1002
3017	05.01.015.000.000.1005	3056	05.01.018.004.000.1002
3018	05.01.015.004.000.1002	3057	05.01.018.005.000.1006
3019	05.01.015.005.000.1002	3058	05.01.018.007.000.1003
3020	05.01.015.006.000.1003	3059	05.01.018.007.000.1004
3021	05.01.015.007.000.1006	3060	05.01.018.007.000.1012
3022	05.01.015.008.000.1002	3061	05.01.018.007.000.1013
3023	05.01.015.009.000.1004	3062	05.01.018.008.000.1003
3024	05.01.015.009.000.1005	3063	05.01.018.009.000.1006
3025	05.01.015.010.000.1005	3064	05.01.018.010.000.1002
3026	05.01.015.010.000.1009	3065	05.01.018.010.000.1003
3027	05.01.015.012.000.1003	3066	05.01.018.010.000.1005
3028	05.01.016.000.000.1003	3067	05.01.018.010.000.1006
3029	05.01.016.004.000.1001	3068	05.01.018.013.000.1003
3030	05.01.016.004.000.1002	3069	05.01.018.013.000.1007
3031	05.01.016.004.001.1001	3070	05.01.019.000.000.1002
3032	05.01.016.005.000.1002	3071	05.01.019.000.000.1483

3072	05.01.019.005.000.1002	3111	05.04.002.000.000.1004
3073	05.01.019.006.000.1002	3112	05.04.003.001.001.1001
3074	05.01.019.007.000.1004	3113	05.04.003.002.001.1001
3075	05.01.019.008.000.1003	3114	05.04.003.002.002.1001
3076	05.01.019.010.000.1002	3115	05.04.003.003.001.1001
3077	05.01.019.010.000.1003	3116	05.04.003.003.002.1001
3078	05.01.019.010.000.1004	3117	05.04.003.004.000.1002
3079	05.01.019.010.000.1005	3118	05.04.003.004.000.1003
3080	05.01.019.101.000.1018	3119	06.01.001.000.000.1005
3081	05.01.019.102.000.1022	3120	06.01.002.000.000.1004
3082	05.02.001.001.000.1002	3121	06.01.006.000.000.1006
3083	05.02.001.002.000.1001	3122	06.01.006.000.000.1007
3084	05.02.001.003.000.1001	3123	06.01.006.000.000.1008
3085	05.02.001.003.001.1001	3124	06.01.006.002.000.1002
3086	05.02.002.000.000.1002	3125	06.01.006.003.000.1001
3087	05.02.002.000.000.1007	3126	06.01.006.003.000.1002
3088	05.02.002.000.000.1008	3127	06.01.011.003.000.1001
3089	05.02.002.000.000.1009	3128	06.01.011.007.000.1002
3090	05.02.002.000.000.1010	3129	06.01.012.000.000.1015
3091	05.02.002.000.000.1011	3130	06.01.012.000.000.1023
3092	05.02.002.000.000.1012	3131	06.01.014.000.000.1010
3093	05.02.002.000.000.1013	3132	06.01.014.000.000.1017
3094	05.02.002.000.000.1014	3133	06.01.014.003.000.1001
3095	05.02.004.002.000.1002	3134	06.01.014.007.000.1002
3096	05.02.005.004.000.1002	3135	06.01.015.000.000.1008
3097	05.02.005.004.000.1003	3136	06.01.015.000.000.1009
3098	05.02.005.004.000.1004	3137	06.01.015.000.000.1014
3099	05.02.005.004.000.1006	3138	06.01.016.000.000.1014
3100	05.02.005.004.000.1007	3139	06.01.016.007.000.1002
3101	05.02.005.004.000.1008	3140	06.01.017.003.000.1001
3102	05.02.006.001.000.1001	3141	06.01.017.004.000.1002
3103	05.02.006.003.000.1001	3142	06.01.018.000.000.1008
3104	05.03.001.003.000.1001	3143	06.01.018.000.000.1010
3105	05.03.001.003.000.1002	3144	06.01.018.000.000.1011
3106	05.03.003.000.000.1002	3145	06.01.018.000.000.1016
3107	05.03.003.000.000.1004	3146	06.01.018.005.000.1007
3108	05.03.003.000.000.1005	3147	06.01.019.000.000.1008
3109	05.04.001.000.000.1003	3148	06.01.019.000.000.1009
3110	05.04.002.000.000.1003	3149	06.01.019.000.000.1018

3150 06.01.019.002.000.1001
 3151 06.01.019.007.000.1002
 3152 06.02.000.003.000.1002
 3153 06.02.000.003.000.1003
 3154 06.02.000.003.000.1004
 3155 06.02.001.002.000.1001
 3156 06.02.002.000.000.1005
 3157 06.02.002.003.000.1001
 3158 06.02.004.000.000.1004
 3159 06.02.004.002.000.1001
 3160 06.03.001.000.000.1010
 3161 06.03.001.000.000.1012
 3162 06.03.002.000.000.1003
 3163 06.03.004.000.000.1004
 3164 06.03.005.000.000.1005
 3165 07.01.000.000.000.1007
 3166 07.01.001.000.000.1013
 3167 07.01.002.000.000.1002
 3168 07.01.004.000.000.1010
 3169 07.01.004.000.000.1011
 3170 07.01.004.001.001.1001
 3171 07.01.011.000.000.1013
 3172 07.01.011.001.000.1004
 3173 07.01.011.001.000.1005
 3174 07.01.012.000.000.1024
 3175 07.01.013.001.000.1001
 3176 07.01.014.000.000.1018
 3177 07.01.014.001.000.1001
 3178 07.01.014.018.000.1002
 3179 07.01.014.040.000.1002
 3180 07.01.015.001.000.1001
 3181 07.01.015.040.000.1002
 3182 07.01.015.040.000.1003
 3183 07.01.016.005.000.1008
 3184 07.01.016.005.000.1009
 3185 07.01.017.001.000.1005
 3186 07.01.019.000.000.1015
 3187 07.01.019.001.000.1001
 3188 07.02.000.000.000.1002

3189 07.02.002.000.000.1006
 3190 07.02.002.001.002.1001
 3191 07.02.002.002.003.1005
 3192 07.02.004.001.000.1001
 3193 07.03.000.000.000.1001
 3194 07.03.003.000.000.1004
 3195 07.03.003.002.002.1001
 3196 07.03.004.000.000.1005
 3197 07.03.006.000.000.1007
 3198 07.03.006.000.000.1008
 3199 07.03.006.000.000.1014
 3200 07.04.001.000.000.1005
 3201 07.04.001.002.002.1001
 3202 07.04.002.000.000.1004
 3203 07.04.002.002.000.1004
 3204 07.05.001.000.000.1007
 3205 07.05.001.000.000.1008

P.E. 2744-II

RESPUESTA A LAS PREGUNTAS ESCRITAS DE LA P.E. 2744-I A LA P.E. 3205-I, FORMULADAS POR EL PROCURADOR D. LEANDRO J. MARTIN PUERTAS, RELATIVA A DIVERSOS EXTREMOS RELACIONADOS CON DISTINTOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAL INTERINO.

En relación con las preguntas formuladas por D. Leandro J. Martín Puertas, cuya numeración correlativa se corresponde con la señalada entre el 2744 y 3205, ambas inclusive, se informa lo siguiente:

1.º De los 462 puestos de trabajo a que se refieren las Preguntas anteriormente relacionadas, es preciso efectuar el siguiente desglose:

- 19 figuran con un código de la Relación de Puestos de Trabajo que no se corresponde con los actualmente en vigor.
- 28 aparecen vacantes.
- 39 ocupados por funcionarios.
- 5 ocupados por contratados administrativos de colaboración temporal.
- 371 ocupados por interinos.

2.º Los funcionarios ocupan los puestos con carácter definitivo, en virtud de los procedimientos de provisión

legalmente establecidos, a excepción de los relacionados en las Preguntas n.º 2949 y 2970, cuyas coberturas tienen el carácter de provisional derivadas de la concesión de sendas comisiones de servicios de carácter temporal.

Por lo que se refiere al personal interino que ocupa los puestos de trabajo con carácter provisional, las convocatorias, nombramientos, así como los puestos a desempeñar por los mismos, han sido publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León, a través de las Ordenes dictadas por las distintas Consejerías que resuelven las correspondientes convocatorias públicas.

3.º Los puestos vacantes son objeto de convocatorias públicas para su provisión con carácter definitivo, a excepción de aquellos cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que conllevan reserva de plaza y destino.

4.º En cumplimiento de los criterios establecidos en la nueva redacción del artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dada por el artículo 15 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo, las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes en esta Administración, serán objeto de Oferta de Empleo Público.

En relación con las Ofertas de Empleo Público ha de manifestarse que un gran número de puestos que figuran entre las preguntas formuladas, y que se encuentran adscritos a las Consejerías de Agricultura y Bienestar Social, tienen carácter de reservados a personal sanitario, habiendo sido incluidos en la correspondiente convocatoria de acceso, en cumplimiento de lo que establece en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León.

Valladolid, 28 de marzo de 1995

EL CONSEJERO

Fdo.: César Huidobro Díez

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3207-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a situación actual de la zona regable del embalse de Villagatón en materia de concentración parcelaria y de obras, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 233, de 20 de Febrero de 1.995.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Abril de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

P.E. 3207-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 3207-I FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, RELATIVA A SITUACION ACTUAL DE LA ZONA REGABLE DEL EMBALSE DE VILLAGATON.

En contestación a la Pregunta referenciada, le comunico lo siguiente:

Independientemente de los largos comentarios previos a la formulación intrínseca de la Pregunta -en los que el Sr. Procurador hace una toma previa de postura sobre la presa, olvidando quizá que buena parte del sobrecosto de la misma es debido a obras complementarias no incluidas en el proyecto inicial y las modificaciones incluidas en el Condicionado que el Servicio de Vigilancia de Presas impuso al proyecto inicial, redactado por la Diputación de León- se ofrecen a continuación los datos correspondientes a la Zona regable, que se gestionará de acuerdo con los planteamientos habituales de la Concentración Parcelaria en marcha.

Valladolid, 28 de Marzo de 1995

EL CONSEJERO

Fdo.: Isatías García Monge

La zona regable de la Presa de Villagatón, se reparte en dos zonas:

REQUEJO-CULEBROS-CORUS	400 Has
MAGAZ DE CEPEDA	200 Has

Zona de REQUEJO-CULEBROS-CORUS

Datos generales	Superficie	1.360 Has
	Propietarios	315
	Parcelas	5.529

Situación actual: Bases Definitivas firmes

Actuaciones: Está prácticamente ultimada la delimitación de la Zona Regable (aproximadamente 400 Has), que permita determinar los propietarios y la superficie que cada uno de ellos posee dentro de la misma, para inmediatamente ponerlo a disposición de la Comisión Gestora de la futura Comunidad de Regantes.

Dentro del presente año se redactarán los Proyectos de concentración del Secano y Regadío.

Zona de MAGAZ DE CEPEDA

Datos generales:	Superficie Reg.: 373 Has
	Superficie Sec.: 2.064 Has
	Propietarios: 779
	Parcelas: 12.197
Situación actual:	Bases Definitivas publicadas
	Recursos resueltos
	Falta firmeza
Actuaciones:	Pendiente la terminación del estudio de Masas, que permita la redacción del Proyecto de Concentración previsto para el presente año.
	La Superficie de regadío que se prevé será de 478 Has. La Presa de Villagatón, consolidará los regadíos antiguos y supondrá un incremento de aproximadamente 100 Has en esta zona.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3210-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a diversos extremos sobre el vino especial destinado a proporcionar ingresos para la Catedral de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 233, de 20 de Febrero de 1.995.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Abril de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 3210-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 3210-I FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, RELATIVA A ELABORACION DE UN VINO ESPECIAL PARA LA CATEDRAL DE BURGOS.

En contestación a la Pregunta referenciada, le comunico lo siguiente:

La gestación y desarrollo de la iniciativa de elaborar un Vino especial en pro de la Catedral de Burgos ha sido de una empresa privada, iniciativa que igualmente podría haber llevado a cabo libremente cualquier otra empresa. Esta iniciativa hay que enmarcarla dentro de la libertad

de empresa y mercado que todo particular posee y que redundará en beneficio del producto ofrecido a los consumidores, con independencia de que en este caso concreto el fin último perseguido sea el apoyo a la conservación del patrimonio histórico artístico de nuestra Comunidad Autónoma.

De lo anteriormente expuesto se deduce que esta iniciativa privada, en lo referente a su organización, no ha originado gasto alguno para la Junta de Castilla y León.

No consta en la Consejería de Agricultura y Ganadería que la mencionada iniciativa haya incurrido en ilegalidades. De demostrarse algo en este sentido, la Consejería actuará inmediatamente en el ámbito de su competencia.

Valladolid, 27 de Marzo de 1995

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaias García Monge*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3213-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a diversos extremos sobre realizaciones de Concentración Parcelaria en 1994, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 233, de 20 de Febrero de 1.995.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Abril de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 3213-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 3213-I FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, RELATIVA A REALIZACIONES DE CONCENTRACION PARCELARIA DURANTE EL AÑO 1994.

En contestación a la Pregunta referenciada, le adjunto cuadros con la relación de los principales datos representativos de las realizaciones en materia de concentración parcelaria.

Dado el voluminoso número de datos y detalles solicitados en relación con la materia, se pone a disposición del Procurador que formula la pregunta la documentación relativa a la cuestión que obra en los expedientes de la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Valladolid, 29 de Marzo de 1995

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaias García Monge*

CUADRO N.º 1.- REALIZACIONES DE ZONAS DE CONCENTRACION PARCELARIA EN 1994. EN LAS QUE SE HAN ALCANZADO LAS SIGUIENTES FASES

	B. PROVISIONALES	B. DEFINITIVAS	PROYECTOS	ACUERDOS	REPLANTEOS	ACTAS N.º 1
AVILA						
BURGOS	2	0	8	9	13	7
LEON	4	7	5	3		8
PALENCIA	2	1	2			2
SALAMANCA	1	4	4	5	8	8
SEGOVIA		1	1	3	3	10
SORIA	1	6	7	6	8	7
VALLADOLID						
ZAMORA	7	4	8	9	8	8
TOTAL	17	32	38	40	40	47

CUADRO N.º 2.- OBRAS, PROYECTOS DE OBRA Y DIRECCIONES DE OBRA

(C.P. = Concentración Parcelaria)

AÑO 1994

PROVINCIA	TRABAJOS de Obras						N.º Total		N.º Total
	Redacción Proyectos		Direcciones de Obra		Obras		C.P.	Otras	
	C.P.	Otras	C.P.	Otras	C.P.	Otras			
AVILA		1			4	5	4	6	10
BURGOS	7	4		2	11	3	18	9	27
LEON	1	3		1	7	8	8	8	20
PALENCIA		1		1	4	3	4	5	9
SALAMANCA	1				10	5	11	6	14
SEGOVIA		1			3	4	3	5	8
SORIA					6	2	6	2	8
VALLADOLID		1			1	3	1	4	5
ZAMORA		3		2	7	5	7	10	17
N.º TOTAL	9	14		6	53	38	62	58	120
N.º TOTAL	13		6		91		120		120

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3214-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a previsiones sobre trabajos y proyectos de obras de Concentración Parcelaria en 1995, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 233, de 20 de Febrero de 1.995.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Abril de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 3214-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA
P.E. 3214-I FORMULADA POR EL ILMO. SR. PRO-

CURADOR D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, RELATIVA A PREVISIONES DE CONCENTRACION PARCELARIA PARA EL AÑO 1995.

En contestación a la Pregunta referenciada, le comunico lo siguiente:

En relación con esta materia se ofrecen a continuación los cuadros representativos de las principales cifras de las previsiones para el año en curso.

Para mayor detalle en relación con dicha materia y dado el fuerte volumen de datos y la necesidad de concretar más los mismos, se pone a disposición del Procurador la documentación o información directa, que sobre el particular obra en la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Valladolid, 28 de Marzo de 1995

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isatás García Monge*

CUADRO N.º 1

ZONAS DE ACTUACIONES DE CONCENTRACION PARCELARIA EN LAS QUE SE PROGRAMA ACTUAR EN 1995

	B. PROVISIONALES (nº de Zonas)	B. DEFINITIVAS (nº de Zonas)	PROYECTOS (nº de Zonas)	ACUERDOS (nº de Zonas)	REPLANTEOS	ACTAS
AVILA	2	2	4	2		
BURGOS	2	2	10	12		
LEON	9	13	10	12		
PALENCIA		3	3	2		
SALAMANCA	8	6	9	5		
SEGOVIA	5	1	3	1		
SORIA	4	5	6	6		
VALLADOLID	1	2	1	1		
ZAMORA	7	9	12	7		
TOTAL ZONAS DE ACTUACION	36	44	64	48	45	50

-Respecto al criterio de realización completa con medios propios de la Administración o con asistencia técnica al Director de los Trabajos contratados con empresas, se estima que el número máximo de nuevas zonas a iniciar (Bases Provisionales) con Asistencia Técnica, será inferior a 10, prosiguiendo los que ya están iniciados con el sistema utilizado en las fases anteriores.

CUADRO N.º 2 PREVISIONES DE OBRAS Y ACTUACIONES CONEXAS

AÑOS 1995

PROVINCIA	TRABAJOS		N.º TOTAL
	C. Parcelaria	Otras	
AVILA	8	4	9
BURGOS	13	8	22
LEON	7	13	20
PALENCIA	5	4	9
SALAMANCA	12	6	18
SEGOVIA	4	5	9
SORIA	8	3	9
VALLADOLID	2	3	5
ZAMORA	8	12	19
N.º TOTAL	60	59	119

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3328-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a presentación de solicitudes y ampliación del plazo para ejecución de sondeos y aprovechamiento de aguas subterráneas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 238, de 8 de Marzo de 1.995.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Abril de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 3328-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 3328-I FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, RELATIVA A PRESENTACION DE SOLICITUDES Y AMPLIACION DEL PLAZO PARA EJECUCION DE SONDEOS Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS.

En contestación a la Pregunta referenciada, le comunico lo siguiente:

En años anteriores, por parte de los interesados se han venido solicitando los aprovechamientos de sondeos para riego al inicio del año agrícola, prolongándose hasta los meses de enero y febrero sin que existiera una normativa fija, lo que podría provocar cierto desconocimiento por parte de algún posible interesado en participar de dichos aprovechamientos, razón por la cual se ha pretendido dar la publicación debida y establecer una normativa de funcionamiento que permita evitar exclusiones y resolver posibles litigios entre los solicitantes, es por tanto una normativa que, más que para la presente campaña, ha de servir para las futuras, por lo que no se pretende ampliar los plazos.

Teniendo en cuenta lo especificado en el apartado anterior se han presentado 56 solicitudes correspondientes a solicitantes de las provincias de Burgos, León, Salamanca, Valladolid y Zamora, cuyas peticiones están a disposición de su Señoría si así lo desea.

Valladolid, 21 de Marzo de 1995

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaías García Monge*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E.

3334-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a previsiones sobre la destrucción del circuito de Motocross en las Lagunas de Cantalejo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 238, de 8 de Marzo de 1.995.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Abril de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 3334-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0303334, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANGEL F. GARCIA CANTALEJO, RELATIVA A PREVIONES SOBRE LA DESTRUCCION DEL CIRCUITO DE MOTOCROSS EN LAS LAGUNAS DE CANTALEJO.

1.- El terreno donde se encontraba el circuito no pertenece ni a la laguna de Navahomos ni a su zona periférica de protección. Tal como se aprecia en el croquis que se adjunta, entre ambos está la carretera comarcal y un tendido eléctrico de alta tensión.

2. El circuito lleva mucho tiempo sin ser utilizado; no se observan rodadas ni apenas huellas de motos. Sí se observan huellas de ovejas. Está cubierto de pastos.

- Todos los neumáticos han sido retirados.

2.- El terreno no está catalogado ni como zona húmeda ni como zona periférica de protección de zona húmeda (Decreto 194/1994). Luego la Junta de Castilla y León no puede obligar a nada, por esta vía, al Ayuntamiento de Cantalejo tal como propone el Sr. Procurador.

El Decreto 4/1995 por el que se regula la circulación y práctica de deportes, con vehículo a motor, en los montes y vías pecuarias de la Comunidad de Castilla y León al que hace referencia el sr. García Cantalejo, tiene como ámbito de aplicación los montes de utilidad pública, los montes protectores y las vías pecuarias. No es de aplicación en este caso.

Es decir, en ningún momento la Junta de Castilla y León ha permitido que se infringieran ni el Decreto de Zonas Húmedas ni el Decreto de Regulación de vehículos a motor.

Las gestiones realizadas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, preocupado por la poca idoneidad de la ubicación, con el Ayuntamiento de Cantalejo dieron como resultado el actual; no hay circuito de motocross, tan sólo un montículo de tierra.

Valladolid, 29 de marzo de 1995

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3335-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a diversos extremos sobre Concentración Parcelaria en Perilla de Castro (Zamora), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 238, de 8 de Marzo de 1.995.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Abril de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 3335-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA
P.E. 3335-I FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ,
RELATIVA A DIVERSOS EXTREMOS SOBRE CONCENTRACION PARCELARIA EN PERILLA DE CASTRO (ZAMORA).

En contestación a la Pregunta referenciada, le comunico lo siguiente:

Este Consejero al tiempo que, acatando lo establecido en el Reglamento de las Cortes de Castilla y León, procede a dar contestación a la pregunta de referencia, manifiesta su preocupación por el tono desconsiderado hacia la actuación de la Consejería y de sus funcionarios con el que se formulan los antecedentes de la pregunta, y por la ligereza con que se imputan actuaciones contrarias a la Ley que carecen de todo fundamento.

En este sentido debo expresar mi rechazo, en primer lugar, a la forma incompleta que induce a equívoco de presentar la concentración de la zona de PERILLA DE CASTRO, como ejecutada por una empresa y no por los funcionarios, lo cual es absolutamente inexacto ya que la ejecución de la concentración ha sido asumida en todo momento por la Administración, habiéndose encargado a la Empresa Nacional de Transformación Agraria TRAGSA la realización de diversos trabajos del expediente, en rigurosa aplicación de lo permitido por el artículo 72 de la Ley 14/90 de 28 de Noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, que textualmente expresa que los trabajos así realizados se entenderán como ejecutados por la Administración.

Una vez más, en la línea de otras preguntas e intervenciones anteriores del Sr. Procurador, se obstina éste en cuestionar la procedencia de unas actuaciones contempladas en la Ley aprobada por las Cortes, así como, en el caso presente, en el Convenio de fecha 3 de Junio de 1986 entre TRAGSA y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, representada en aquella fecha en la

firma del Convenio, por el propio Sr. Procurador, a la sazón Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

No es cierto que el artículo 54 de la Ley 14/90 disponga la paralización del proceso, si por ello se entiende el cese de cualquier actividad en la zona. El citado artículo se limita a suspender la facultad que la Ley concede a la Dirección General de Estructuras Agrarias de dar la toma de posesión provisional de las nuevas fincas, en tanto no se hayan resuelto los recursos interpuestos contra el acuerdo, cuando estos rebasen los porcentajes establecidos en el artículo de referencia. La paralización del proceso, entendiéndose por tal la no realización de la fase siguiente correspondiente a la autorización del Acta de Reorganización de la Propiedad y trámites subsiguientes de inscripción de los Títulos en el Registro de la Propiedad, se produce, en todos los casos, no por el artículo 54 sino en aplicación de los artículos 57, 58 y 59 que condicionan estas actuaciones a la firmeza del Acuerdo.

En ningún caso la Ley 14/90 establece limitación para la realización de trabajos o actividades que no impliquen posesión de las fincas de reemplazo, y que pueden y deben realizarse para no retrasar la concentración innecesariamente. A estos efectos ni siquiera podrían hacerse objeciones a la realización de trabajos de amojonamiento, efectuados con la intención de agilizar la toma de posesión, previos los retoques que fueran necesarios en el replanteo efectuado, como consecuencia de las resoluciones recaídas en los recursos, una vez resueltos estos. En determinadas circunstancias el replanteo, previo a la resolución de los recursos de las nuevas fincas, pudiera estar justificado por estas razones, y, en todo caso, tendrían su apoyatura legal en el artículo 20 de la Ley 14/90 de 28 de Noviembre.

Por tanto resulta inadmisibles la afirmación del Sr. Procurador de que la Ley no se ha cumplido por seguir realizando trabajos de concentración en la zona aduciendo como prueba la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, del día 5 de Octubre de 1994, de la adjudicación del amojonamiento de la zona a la Empresa Agrotécnicos y Digitalización, S.L., en virtud de orden de fecha 3 de Agosto.

A este respecto, si el Sr. Procurador procede con más detenimiento a examinar la disposición oficial de referencia, podrá comprobar que se trata de una Resolución de la Dirección General de fecha 26 de Septiembre, que se refiere a la adjudicación de trabajos de topografía en la zona de referencia y en otras varias. Dichos trabajos tienen como finalidad la obtención de los datos topográficos necesarios para la redacción de los proyectos de obras en dichas zonas, no haciendo referencia alguna al replanteo de fincas de reemplazo. Y, aunque así hubiera sido, ello hubiera resultado correcto y ajustado a derecho, por cuanto se ha expuesto anteriormente.

En definitiva, no ha existido resolución alguna que viniera a prestar cobertura jurídica a las actividades desarrolladas, como no sea la Resolución que acuerda la

adjudicación considerada, ya que aquellas se encuentran jurídicamente respaldadas por la legislación vigente.

El escrito de 23 de Enero de 1995 citado en los antecedentes de la pregunta, fue objeto de la contestación, también en ella recogida, por el Jefe del Servicio, por entenderse que adolecía de falta de claridad en los hechos, al referirse a la reanudación de los trabajos, requiriéndose una mayor concreción sobre éstos a fin de dar una respuesta adecuada. En ningún caso es admisible la calificación de burla empleada por el Sr. Procurador al referirse a una actuación administrativa realizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículos 54, 69 y 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los recursos contra el Acuerdo de concentración de la zona de PERILLA DE CASTRO, han sido ya resueltos por esta Consejería, habiéndose notificado las resoluciones a los recurrentes quedando pendientes tres recursos correspondientes a causas derivadas de la existencia de una servidumbre, cuya solución se está estudiando en contacto con los interesados y que serán resueltos en breve plazo, para proceder, seguidamente, al replanteo de las fincas de reemplazo, entrega de las mismas a sus propietarios y demás actuaciones del expediente, según el procedimiento ordinario regulado por la Ley 14/90 de 28 de Noviembre.

Valladolid, 29 de Marzo de 1995

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isatías García Monge*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3336-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jesús Olmos Pascual, relativa a dotación y carencia de servicio telefónico domiciliario en localidades de Segovia en 1993 y 1994, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 238, de 8 de Marzo de 1.995.

Castillo de Funcsaldaña, a 3 de Abril de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 3336-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 3336-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JESUS OLMOS PASCUAL, RELATIVA A DOTACION Y CARENCIA DE SERVICIO TELEFONICO DOMICILIARIO EN LOCALIDADES DE SEGOVIA EN 1993 Y 1994.

En relación con la pregunta formulada por D. Jesús Olmos Pascual, referente al Convenio de Colaboración conjunta entre la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial de Segovia y Telefónica para la extensión del servicio telefónico en los domicilios de los habitantes de todas las Entidades de la provincia de Segovia. Se informa:

- 1.- Las localidades de la provincia de Segovia, en las que se ha instalado el Servicio Telefónico son las que figuran en el Anexo.
- 2.- De acuerdo con el convenio Marco suscrito por los entes anteriormente mencionados, una vez finalizado el Convenio, 31-XII-1995, todo ciudadano residente en cualquier punto del medio rural de la Comunidad Autónoma de Castilla y León puede tener acceso al servicio telefónico en iguales condiciones económicas, independientemente de la ubicación de su vivienda, desapareciendo en consecuencia el extrarradio.

Valladolid, 23 de marzo de 1995

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

RELACION DE LINEAS INSTALADAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

1993

MUNICIPIO	ENTIDAD
MAELLO	PINAR PUENTEVIEJO
RIAZA	RIAZA
MARUGAN	MARUGAN
VALVERDE MAJANO	VALVERDE MAJANO
PALAZUELOS ERESMA	PALAZUELOS ERESMA
SEGOVIA	SEGOVIA
LA LASTRILLA	LA LASTRILLA
ESPIRDO	ESPIRDO
SEGOVIA	FUENTEMILANOS
BASARDILLA	BASARDILLA
MAELLO	PINAR PUENTEVIEJO
PALAZUELO DE ERESMA	PALAZUELO DE ERESMA
CONDADO CASTILNOVO	VILLAFRANCA
ESPIRDO	TIZNEROS
CARBONERO EL MAYOR	CARBONERO EL MAYOR
MOZONCILLO	MOZONCILLO
SAN ILDEFONSO	SAN ILDEFONSO
CASTILLEJO MESLEON	CASTILLEJO MESLEON
PEROSILLO	PEROSILLO
BURGOMILLODO	CARRASCAL DEL RIO
VALDEVACAS-GUIJAR	VALDEVACAS-GUIJAR

S. MIGUEL BERNUY	BURGOMILLODO
BARBOLLA	EL OLMO
MATABUENA	MATAMALA
STA. M.º REAL DE NIEVA	OCHANDO
VALDEVACAS	VALDEVACAS
GOMEZSERRACIN	GOMEZSERRACIN
PALAZUELOS	PALAZUELOS
TORRECABALL.	TIZNEROS
CUELLAR	CUELLAR
A. SERREZUALA	ALDEANUEVA SERREZUELA
ALDEHORNO	ALDEHORNO
ALDEONTE	ALDEONTE
PRADALES	CARABIAS
F. CANTESPINO	CINCO VILLAS
PRADALES	CIRUELOS
DURUELO	LOS CORTOS
SEGOVIA	PEROGORDO
PRADALES	PRADALÉS
BOCEGUILLAS	ALDEANUEV. CAMPANARIO
VILLA. MONTEJO	VILLALVILLA MONTEJO

RELACION DE LINEAS INSTALADAS EN LA
PROVINCIA DE SEGOVIA EN EL PRIMER TRI-
MESTRE DE 1994

<i>MUNICIPIO</i>	<i>ENTIDAD</i>
ALDEHORNO	ALDEHORNO
ALDEONTE	ALDEONTE
FRESNO CANT	CASTILTERRA
HONRUBIA C.	HONRUBIA CUESTA
SEGOVIA	PEROGORDO
MARUGAN	PINAR JARDIN
SEGOVIA	SEGOVIA
PALAZUELOS	TABANERA MONTE
TABANERA L.	TABANERA LUENGA
S. M.º NIEVA	TABLADILLO
SEGOVIA	TORREDONDO
VALDEV. MONT	VALDEVAC. MONTEJO
VILLAV. MONT	VILLAVILLA MONTJ
ESCOBAR P.	VILLOVELA PIRON
MARUGAN	PINAR JARDIN
VALVERDE MAJ.	VALVERDE MAJANO
PALAZUELOS E.	PALAZUELOS ERESMA
FUENTEPELAYO	FUENTEPELAYO
EL ESPINAR	EL ESPINAR
VILLACASTIN	VILLACASTIN
TORRECABALL	TIZNEROS

RELACION DE LINEAS INSTALADAS EN LA
PROVINCIA DE SEGOVIA EN EL SEGUNDO TRI-
MESTRE DE 1994

<i>MUNICIPIO</i>	<i>ENTIDAD</i>
MATABUENA	CAÑICOSA
LAGUNA CONTRERAS	VIVAR FUENTIDUEÑA
RIAZA	RIAZA
NAVA ASUNCION	NAVA ASUNCION
NIEVA	NIEVA
STO TOME PUER.	VILLAREJO S. TOME
BERCIAL	PINAR JARDIN
CASLA	SIGUERUELO
HONTALBILLA	HONTALBILLA
TORRECABALLER.	BRIEVA
TORRECABALLER	ALDEASAZ
VALVERDE MAJ.	VALVERDE MAJANO
ALDEA REAL	ALDEA REAL
LASTRAS CUELL.	LASTRAS CUELLAR
LA LASTRILLA	LA LASTRILLA
SEGOVIA	SEGOVIA
COLLADO H.	COLLADO HERMOSO
SAN RAFAEL	SAN RAFAEL
LASTRAS POZO	LASTRAS POZO
TUREGANO	ALDEASAZ
BOCEGUILLAS	ALDEHORNO
SACRAMENIA	BARAHONA DE FRESNO
VENTOSILLA Y T.	CASAS ALTAS
ARCONES	COLLADILLO
CHAÑE	CHAÑE
ENCINAS	ENCINAS
ALDEALENGUA P.	GALINDEZ
STO. TOME PUERTO	RADES, LA
VALTIENDAS	SAN JOSE
STO TOME PUERTO	SIGUERUELO
STA. M.º R. NIEVA	TABLADILLO
VENTOSILLA Y T.	TEJADILLA
VALDEV. MONTEJO	VALDEVACAS MONTEJO

RELACION DE LINEAS INSTALADAS EN LA
PROVINCIA DE SEGOVIA EN EL TERCER TRI-
MESTRE DE 1994

<i>MUNICIPIO</i>	<i>ENTIDAD</i>
ESPIRDO	LA HIGUERA
CANTALEJO	CANTALEJO
SEGOVIA	SEGOVIA
VALSECA	VALSECA
MUÑOVEROS	MUÑOVEROS
MAELLO	MAELLO
PALAZUELOS E.	PALAZUELOS ERESMA

BARBOLLA	EL OLMO	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL
CUELLAR	CUELLAR	ENCINILLAS	ENCINILLAS
SEBULCOR	SEBULCOR	SANTIUSTE P.	REQUIADA
CUELLAR	ESCARAB. CUELLAR	PEDRAZA	PEDRAZA
CARBONERO M.	CARBONERO MAYOR	BRIEVA	BRIEVA
TORREIGLESIAS	OTONES BENJUMEA	DERNARDOS	DERNARDOS
MUÑOVEROS	MUÑOVEROS	RIAZA	RIAZA
RIBOTA	RIBOTA	CANTALEJO	VALDESIMONTE
ESCAR. CABEZAS	ESCARAB. CABEZAS	SANTA MARTA C.	SANTA MARTA CER.
ESC. POLENDOS	ESCOB. POLENDOS	VENT-TEJADI.	TEJADILLA
ALDEONTE	EL OLMILLO	SOTILLO	SOTILLO
ORTIG. MONTE	ORTIGOSA MONTE	ALDEONTE	EL OLMILLO
PALAZ. ERESMA	PALAZUEL. ERESMA	ALDEALENG. P.	GALINDEZ
VALVERDE MAJ.	VALVERDE MAJANO	CASTILLEJO M	SOTO SEPULVEDA
SEPULVEDA	DURATON	MAELLO	PINAR FUENTEV.
F. CANTESPINO	CASTILTIERRA		

